

879309

2
reg.



UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

ESCUELA DE DERECHO

con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México
CLAVE 879309

**“PRINCIPIOS TEORICOS DE LOS IMPUESTOS Y SU
APLICACION EN EL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO”**

T E S I S

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

JORGE ARANDA ORTIZ.



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Celaya, Gto.

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

HOJA

INTRODUCCION	1-3
--------------	-----

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS IMPUESTOS.

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS IMPUESTOS EN MEXICO.....	4
1.1.1. EPOCA PRESHISPANICA.....	4-10
1.1.2. EPOCA COLONIAL.....	11-18
1.1.3. EPOCA CONTEMPORANEA.....	18-22

CAPITULO II

IMPUESTOS.

2.1. EL IMPUESTO Y SU CLASIFICACION EN EL DERE <u>CHO</u> TRIBUTARIO MEXICANO.....	23-35
2.2. AMBITOS DE COMPETENCIA PARA SU RECAUDACION.	35-37

C A P I T U L O I I I

INFLUENCIA DE LA OBRA DE ADAM SMITH "INVESTIGACION SOBRE LA NATURALEZA Y CAUSAS DE LAS RIQUEZAS DE LAS NACIONES" EN EL DERECHO TRIBUTARIO-MEXICANO.....

3.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA OBRA.....	38-41
3.2. PRINCIPIOS TEORICOS DE LOS IMPUESTOS.....	41-45
3.3. SU APLICACION EN NUESTROS DIAS.....	45-50

C A P I T U L O I V

EL PRINCIPIO DE JUSTICIA.....	51-54
4.1. CASUISTICA RESPECTO A SU APLICACION EN LAS LEYES FISCALES.....	54-73

C A P I T U L O V

EL PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE.....	74-79
5.1. CASUISTICA RESPECTO A SU APLICACION EN LAS LEYES FISCALES.....	79-91

C A P I T U L O VI

EL PRINCIPIO DE COMODIDAD.....	92-93
6.1. CASUÍSTICA RESPECTO A SU APLICACION EN- LAS LEYES FISCALES.....	93-105

C A P I T U L O VII

EL PRINCIPIO DE ECONOMIA.....	106-107
7.1. CASUÍSTICA RESPECTO A SU APLICACION EN- LAS LEYES FISCALES.....	108-112
CONCLUSIONES.....	113-116
BIBLIOGRAFIA.....	117-119

" IN OMNIBUS QUIDEM. MAXIME TAMEN IN

JURE, AEQUITAS SPECTANDA SIT. "

I N T R O D U C C I O N .

DESDE LAS EPOCAS MAS REMOTAS DE LA HUMANIDAD HAN EXISTIDO LOS -
TRIBUTOS, REPRESENTADOS DE DISTINTAS MANERAS YA SEA EN DINERO,
EN ESPECIE Y ALGUNAS VECES HASTA CON EL SACRIFICIO DE LA VIDA -
MISMA.

CON EL PASO DE LOS AÑOS LOS SISTEMAS SE HAN VENIDO TRANSFORMAN-
DO Y ADECUANDO ACORDE CON LAS NECESIDADES Y EL MOMENTO QUE VIVE
EL PAIS, COMO ES EL CASO NUESTRO EN EL QUE SE HAN IMPLEMENTADO-
UNA SERIE DE MECANISMOS DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA --
CAPTACION DE IMPUESTOS, SE HA CAPACITADO AL PERSONAL ADECUADO, -
LOS SISTEMAS PASANDO DE MECANIZADOS A ELECTRONICOS, SE HAN . --
SIMPLIFICADO LOS FORMATOS FISCALES Y SE HA EXTENDIDO A NIVEL NA
CIONAL LA ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, ESTO ES PARA ESTAR ACOR-
DE CON EL CRECIMIENTO DE LA NACION, SI SE MEDITA QUE DE UNA PO-
BLACION TOTAL EN EL PAIS, SUPERIOR A LOS 80 MILLONES PARA EL --
AÑO DE 1983, LA POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA SE ESTIMA EN --
21.7 MILLONES, SE OBSERVARA QUE EL 27% DE LA POBLACION ES EL -
QUE EN REALIDAD SE PUEDE CLASIFICAR COMO CONTRIBUYENTE; LO CUAL
ES EXPLICABLE PORQUE MEXICO ES UN PAIS JOVEN. EN EL, POCO MAS -
DEL 60% DE SU POBLACION TOTAL LO REPRESENTAN HOMBRES Y MUJERES-
DE MENOS DE 18 AÑOS DE EDAD.

PERO SI SE ANALIZAN CONCIENZUDAMENTE LOS DATOS DE LA POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA, SE ENCONTRARA QUE 13.5 MILLONES SON ASALARIADOS, DE LOS CUALES 4.3 MILLONES ESTAN RELACIONADOS CON EL SECTOR AGROPECUARIO Y, EL RESTO, CON LOS DEMAS SECTORES PRODUCTIVOS: PERO DE ESTA CIFRA TOTAL SOLO EL 48%, O SEA, 6,5 MILLONES ESTAN AFECTOS AL PAGO DEL IMPUESTO POR GANAR MAS DEL SALARIO MINIMO ELEVADO AL AÑO.

DE LOS 8.2 MILLONES DE ASALARIADOS, CASI EL 54% ESTAN VINCULADOS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, ESTIMANDOSE QUE EXISTEN 1.3 MILLONES DE EJIDATARIOS Y 3.1 MILLONES DE PERSONAS ENTRE PEQUEÑOS PROPIETARIOS Y OTRAS QUE TRABAJAN POR SU CUENTA, PERO CASI TODO EL SECTOR AGROPECUARIO HA ESTADO SUJETO A BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION DURANTE LOS ULTIMOS AÑOS.

OTRO 17% DE ESTE REMANENTE DE GENTE QUE TRABAJA POR SU CUENTA LO REPRESENTAN TRABAJADORES QUE CARECEN DE UNA RETRIBUCION FIJA POR LO QUE EN OCASIONES SON DENOMINADOS SUBEMPLEADOS, QUE TAMPOCO APORTAN DE MANERA NORMAL PORQUE OBTIENEN INGRESOS INFERIORES AL SALARIO MINIMO ELEVADO AL AÑO, MISMO QUE REPRESENTA LA BASE DE TRIBUTACION DE LAS PERSONAS FISICAS.

POR ULTIMO, EXISTEN APROXIMADAMENTE, OTROS 2.4 MILLONES DE CONTRIBUYENTES QUE REPRESENTAN EL 11% DEL TOTAL DE LA POBLACION

CION ECONOMICAMENTE ACTIVA, QUE SI ESTAN AFECTOS A LOS IMPUESTOS, PERO DENTRO DE ELLOS HAY UN GRAN SECTOR QUE SE CONOCE COMO CONTRIBUYENTE MENOR, Y EL CUAL TAMBIEN TIENE UNA CARGA FISCAL SUMAMENTE BAJA EN COMPARACION A OTROS SECTORES'.¹

CON LOS DATOS ANTERIORES QUE REFLEJAN LA REALIDAD DEL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, SE PUEDE APRECIAR QUE SON POCOS LOS QUE PARTICIPAN CON SUS IMPUESTOS AL ESTADO; AUNANDO A ESTO LA FALTA DE APLICACION DE LOS PRINCIPIOS TEORICOS DE ADAM SMITH (JUSTICIA, GENERALIDAD, UNIFORMIDAD, CERTIDUMBRE, COMODIDAD Y ECONOMIA), HACE QUE LOS CONTRIBUYENTES EVADAN, OMITAN O NO PAGUEN IMPUESTOS.

1.- DATOS Y ESTADISTICAS TOMADOS DEL FOLLETO "LA REFORMA FISCAL PARA 1984" PUBLICADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

C A P I T U L O I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS IMPUESTOS.

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS IMPUESTOS EN MEXICO.

PARA TRATAR DE EXPLICAR LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS --
IMPUESTOS EN NUESTRO PAIS, SE DIVIDIRA EN TRES EPOCAS, LA PRE
HISPANICA, LA COLONIAL Y LA CONTEMPORANEA.

1.1.1. EPOCA PREHISPANICA.

ZORITA, NOS HABLA DE LA EXISTENCIA DE UNA CONFEDERACION ENTRE
LOS PUEBLOS DE ANAHUAC, Y NOS LA DESCRIBE DE LA SIGUIENTE MA-
NERA: "EN MEXICO Y EN SU PROVINCIA HABIA TRES SEÑORES EL DE -
MEXICO, EL DE TEZCOCO Y EL DE TLACOPAN, QUE AHORA LLAMAN TACU
BA. TODOS LOS DEMAS SEÑORES INFERIORES SERVIAN Y OBEDECIAN A-
ESTOS TRES Y PORQUE ESTABAN CONFEDERADOS, TODA LA TIERRA QUE-
SUJETABAN LA PARTIAN ENTRE SI.

AL SEÑOR DE MEXICO HABIAN DADO LA OBEDIENCIA LOS SEÑORES DE --
TEZCOCO Y TACUBA EN LAS COSAS DE GUERRA, Y EN LO DEMAS ERAN --
IGUALES, PORQUE NO TENIA EL UNO QUE HACER EN EL SEÑORIO DEL -
OTRO, AUNQUE ALGUNOS PUEBLOS TENIAN COMUNES Y REPARTIAN ENTRE-
SI LOS TRIBUTOS, LOS DE UNOS IGUALMENTE Y LOS DE OTROS SE - -

HACIAN CINCO PARTES; DOS LLEVABA EL SEÑOR DE MEXICO Y DOS EL DE TEZCOCO Y UNA EL DE TACUBA.²

LA GRANDEZA DEL ESTADO AZTECA TIENE SU MAS SOLIDO APOYO EN EL SISTEMA TRIBUTARIO, ADOPTADO TANTO POR EL COMO POR SUS ALIADOS-ACOLHUAS Y TECPANECAS DE TLACOPAN (TACUBA). FUE A TRAVES DE LAS CARGAS TRIBUTARIAS IMPUESTAS A LOS PUEBLOS SOJUZGADOS COMO CANALIZO EN SU PROVECHO EL ESFUERZO, LA CAPACIDAD Y EL TALENTO ARTISTICO DE LOS POBLADORES DE SUS DIVERSOS SEÑORIOS, ASI COMO LA RICA VARIEDAD DE PRODUCTOS QUE DE LOS CONFINES DEL EXTENSO TERRITORIO BAJO SU DOMINIO LLEVABAN LOS CALPIXQUES Y TECUHTLIS ENCARGADOS DE SU RECAUDACION.

EL TRIBUTO TENIA SU FUNDAMENTO JURIDICO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS CON TODOS LOS PUEBLOS SOBRE LOS QUE EXTENDIA SU IMPERIO LA TRIPLE ALIANZA DE ANAHUAC.

EN CUANTO A LOS HABITANTES DE TENOCHTILAN, TACUBA Y TEZCOCO, EL TRIBUTO GRAVITABA SEGUN REGLAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO SOLO SOBRE UNA PARTE DE LA POBLACION, AL EXISTIR CIERTOS GRUPOS SOCIALES Y CATEGORIAS DE PERSONAS EXENTOS DE SU PAGO. TALES ERAN LOS NOBLES, SACERDOTES, GUERREROS, VALIENTES, ANCIANOS, VIUDAS, HUERFANOS, MENORES, INVALIDOS, MAYEQUES (SIERVOS TRIBU-

2.- ZORITA, ALONSO DE: BREVE Y SUMARIA RELACION DE LOS SEÑORES DE LA NUEVA ESPAÑA, SEGUNDA EDICION, U.N.A.M. MEXICO, 1963 P.11

TARIOS DE LOS NOBLES PROPIETARIOS O USUFRUCTUARIOS DE LAS TIERRAS), ESCRITORES, MUSICOS Y POBRES MENDICANTES."³

SABEMOS QUE LOS ANTIGUOS MEXICANOS HICIERON DE LA GUERRA SU OCUPACION PRIMORDIAL. ELLO SE DEBIA, SIN LUGAR A DUDAS, A LA UTILIDAD QUE LES REPORTABA, TANTO EN EL ASPECTO RELIGIOSO COMO EN EL ECONOMICO. EN CUANTO A LO PRIMERO ERA EL MEDIO ADECUADO PARA TENER GRATOS A SUS DIOS AL OFRENDARLES LA VIDA DE SUS PRISIONEROS; POR LO QUE ATARE A LO SEGUNDO, ERA EL MEDIO FUNDAMENTAL DE ABASTECIMIENTO CON QUE CONTABA EL ESTADO MEXICANO PARA SU SUBSISTENCIA.

"LA RECIA ORGANIZACION FISCAL DE LOS AZTECAS, SUS SEVERAS SANCIONES EN EL CASO DE EVASION FISCAL O RESISTENCIA AL PAGO DEL GRAVAMEN TRIBUTARIO Y LA DISTRIBUCION DE LA CARGA FISCAL SEGUN CANONES PREESTABLECIDOS,⁴ QUE ATENDIAN, EN CUANTO A LOS SENORIOS CONQUISTADOS, A LA ACTITUD QUE ASUMIAN CUANDO SE PRETENDIA IMPONERLES EL VASALLAJE,⁵ Y EN CUANTO A SUS NACIONALES, A LA CLASE SOCIAL A QUE PERTENECIAN A CIERTO ESPIRITU PROTECCIONISTA O A CIRCUNSTANCIAS DE PARTICULAR CAPACIDAD TRIBUTARIA, ERAN DESTACADAS MANIFESTACIONES DE LA SINGULAR FISONOMIA DEL PUEBLO TENOCHCA, ESENCIALMENTE EN LO

3. ZORITA., OB. CIT. PP. 115 y 116.

4. KATZ, FRIEDRICH "SITUACION SOCIAL Y ECONOMICA DE LOS AZTECAS DURANTE LOS SIGLOS XV Y XVI, MEXICO 1966 P. 4.

5. KATZ, FRIEDRICH OB. CIT. P. 90.

QUE ATARE A SUS PRINCIPIOS ETICOS Y A SU ELEVADO INDICE CULTURAL.

" AL FRENTE DE LA HACIENDA PUBLICA SE ENCONTRABA EL CIHUACOATL -
COMO MINISTRO UNIVERSAL.⁵ LE SEGUIA EL HUEYCALPIXQUE O SUPREMO-
RECAUDADOR, BAJO CUYAS ORDENES ESTABAN TODOS LOS CALPIXQUES --
(RECAUDADORES), DISEMINADOS EN LOS CALPULLIS DE TENOCHTITLAN Y
EN TODOS LOS SEÑORIOS QUE FORMABAN LA CONFEDERACION NAHUATLACA.

EL PETLACALCATL, SEÑOR DE LA CASA DE LOS TERCIOS, ERA EL ENCAR-
GADO DE ALMACENAR LOS OBJETOS Y FRUTOS NATURALES E INDUSTRIA--
LES, RECOLECTADOS POR LOS CALPIXQUES.

EL MISMO PETLACALCATL ANOTABA LOS TRIBUTOS ALMACENADOS, EN LI-
BROS DE PAPEL DENOMINADOS AMATL.

LLAMABASE PETLACALLI EL LUGAR DONDE ALMACENABA LOS TRIBUTOS -
Y CALPIXCACALLI LA SALA DONDE SE REUNIAN LOS RECAUDADORES O -
CALPIXQUES.

"LA ORGANIZACION FINANCIERA Y LA ESTRUCTURA ECONOMICA DE LA TRI-
PLE ALIANZA TIENEN EN EL CALPIXQUE AL FUNCIONARIO DE MAS DESTA

6.- CHAVERO, ALFREDO. MEXICO ATRAVES DE LOS SIGLOS. HISTORIA -
ANTIGUA Y DE LA CONQUISTA TOMO I. P. 649.

CADA IMPORTANCIA. ERAN ELLOS LOS QUE TENIAN A SU CARGO EL ALLEGAR, MEDIANTE EL COBRO DEL TRIBUTO, LOS MEDIOS NECESARIOS PARA CUBRIR LOS ELEVADOS GASTOS PUBLICOS DE LA CONFEDERACION, QUE COMPRENDIAN, SEGUN ENUMERACION QUE NOS HACE FRIEDRICH KATZ: EL SOSTENIMIENTO DEL SOBERANO, SU FAMILIA Y SU CORTE; EL FINANCIAMIENTO DE LAS GUERRAS; LA CELEBRACION DE FIESTAS; LAS DONACIONES, REGALOS Y SACRIFICIOS CON FINES RELIGIOSOS; LOS REGALOS DE CORTESIA A MENSAJEROS Y HUESPEDES; LAS CONSTRUCCIONES PUBLICAS; LOS SUELDOS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS; EL SOSTENIMIENTO DE ARTESANOS, CANTORES Y OTROS ARTISTAS; ASI COMO DIVERSAS PRESTACIONES ASISTENCIALES".⁷

LA ACTIVIDAD DE LOS CALPIXQUES ESTABA PERFECTA Y SEVERAMENTE REGLAMENTADA, PUES DE SU PRECISO CUMPLIMIENTO DEPENDIA LA VIDA MISMA DE LOS ESTADOS CONFEDERADOS.

"EN ESTA SORPRENDENTE ORDENACION HACENDARIA ESTABAN PREDETERMINADOS EN FORMA INVARIADA LOS SUJETOS DE LA RELACION JURIDICO-TRIBUTARIA: EL ESTADO, SUJETO ACTIVO, EN EJERCICIO DEL PODER IMPOSITIVO ESTABLECIA Y RECAUDABA TODOS LOS BIENES MEDIANTE CUYA ENTREGA SE CUMPLIA LA OBLIGACION TRIBUTARIA POR PARTE DEL SUJETO PASIVO, CONSTITUIDO GENERICAMENTE POR LOS MACEHUALES (CAMPEÑINOS Y ARTESANOS), LOS POCHTECAS (MERCADERES), LOS SEÑORIOS

7. KATZ, FRIEDRICH, OB. CIT. P.P. 102 a 113.

SOJUZGADOS Y LOS PUEBLOS QUE HABIAN ACEPTADO, SIN OPONER RESISTENCIA, LA TRIBUTACION IMPUESTA POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA CONFEDERACION NAHUATLACA.³

"EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN ESPECIE SE COMPRENDE AL CONSIDERAR QUE NO EXISTIA ENTRE LOS AZTECAS UNA VERDADERA MONEDA COMO EQUIVALENTE UNICO DE CAMBIO, ESTA FUNCION CORRESPONDIA A DIVERSAS CLASES DE OBJETOS, A SABER: EL CACAO, LA ALMENDRA, LAS MANTAS (CUACHTLI), JOYAS DE ORO, PLUMAS Y PIEDRAS PRECIOSAS, CAÑONES TRANSPARENTES DE PLUMAS LLENOS DE POLVO DE ORO Y PEQUEÑAS HACHITAS DE COBRE."⁸ "PERO NADA DE TODO ESTO PODIA LLENAR POR COMPLETO LAS FUNCIONES ECONOMICAS DE LA MONEDA; SERVIAN TALES COSAS UNICAMENTE PARA CONVENIOS ESPECIALES Y CONSERVABA EL COMERCIO SU CARACTER DE FERIA, SIN QUE PUDIERA LLAMARSE AL CONTRATO COMPRAVENTA, SI NO ERA POR ACCIDENTE Y EN DETERMINADAS OCASIONES. ESTO NOS OBLIGA A DECIR QUE EN REALIDAD LOS MEXICANOS NO TENIAN MONEDA."⁹

ZORITA, AL HABLAR DEL SUJETO PASIVO DE LA RELACION TRIBUTARIA, ELABORA UNA CLASIFICACION DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE EL TRIBUTO, EN CUANTO A SU NATURALEZA, SE DISTRIBUIA ENTRE LOS DIVERSOS

8. SUPRA P.P. 25, 26 y 27.

9. CHAVERO, ALFREDO OB. CIT. TOMO I. P. 650

10. CHAVERO, ALFREDO, OB. CIT. TOMO I P. 651.

GRUPOS AFECTOS A SU PAGO, ATENDIENDO A LA OCUPACION DE SUS COMPONENTES DE MANERA QUE CADA QUIEN CONTRIBUIA CON LOS PRODUCTOS DE SU PROPIA INDUSTRIA.

LA FUERTE COHESION ETNICA DE LOS GRUPOS NAHUATLACAS DESARROLLO EN ELLOS UN PROFUNDO ESPIRITU DE UNIDAD Y UN CONCEPTO DEL HOMBRE EN FUNCION DE LA COLECTIVIDAD, DE DONDE SE DERIVA EL HECHO DE -- QUE ENTRE LOS AZTECAS PRIVARA UN ACUSADO SENTIDO DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL TRIBUTO, A TAL GRADO QUE EL COLHUATECUNTLI NO PODIA -- DISPONER A SU ARBITRIO DE LOS BIENES QUE INTEGRABAN LA HACIENDA-PUBLICA.

EVIDENCIA ESTA PARTICULAR Y AVANZADA MANERA DE APRECIAR EL OBJETO DEL TRIBUTO, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LOS BIENES RECOLECTADOS POR LOS CALPIXQUES NO SOLO SE DESTINABAN A CUBRIR LOS GASTOS NORMALES DE LA ADMINISTRACION ESTATAL, SINO QUE EN CASOS DE CALAMIDADES PUBLICAS SE DISTRIBUIAN ENTRE EL PUEBLO PARA SATISFACER -- SUS MAS APREMIANTES NECESIDADES.

EL TEMA, EN FIN, ES INAGOTABLE Y OFRECE ANGULOS Y FACETAS AUN -- INEXPLORADOS QUE REPRESENTAN PARA LOS ESTUDIOSOS DE LA MATERIA -- UN TESORO INVALUABLE CUYO CONOCIMIENTO VENDRA A INCREMENTAR LA -- ADMIRACION QUE MERECE AQUELLA RAZA QUE SUPD SALIR DE LOS REMOTOS Y OSCUROS RINCONES DE LA HISTORIA AL FORJAR LA MAS ESPLENDOROSA-CULTURA DE AMERICA.

1.1.2. EPOCA COLONIAL.

LOS NUEVOS DOMINIOS HAN DE TRANSFORMARSE EN FUENTE DE INGRESOS - PARA LA CORONA Y PARA LOS CONQUISTADORES. CORTES, TAN HABIL GUERRERO COMO BUEN POLITICO, REUNE A LOS CACIQUES Y SEÑORES DE COYOACAN CON OBJETO DE ESTABLECER A FAVOR DEL REY DE ESPAÑA LA -- OBLIGACION DE PAGAR LOS TRIBUTOS, SUSTITUYENDO, EN ESTE ORDEN, - COMO SUJETOS ACTIVOS DE LA RELACION JURIDICO-TRIBUTARIA A LOS -- REYES DE MEXICO, TEXCOCO Y TACUBA.

LA DETERMINANTE INFLUENCIA QUE EN EL PROCESO SOCIO-ECONOMICO DE-ESTRUCTURACION PATRIA TUVO LA INHUMANA Y DESORBITADA TRIBUTACION EXIGIDA POR LOS ESPAÑOLES,

ESTA SITUACION DETERMINO QUE TANTO LA AUDIENCIA COMO LOS REYES - DE ESPAÑA SE PREOCUPARAN POR REMEDIAR TAL ESTADO DE COSAS, PERO-PESE A LA BUENA INTENCION DE LAS MEDIDAS TOMADAS CON TAL OBJETO, FRENTE A LAS CUALES CONSTITUIA UN VALLADAR INSUPERABLE LA DESENFRENADA AMBICION DE LOS ENCOMENDEROS, NO LOGRO ALTERARSE EN LO -SUSTANCIAL LA DEPLORABLE CONDICION DE LOS NATURALES DE NUESTRA -PATRIA.

PODEMOS CONSIDERAR QUE ESTE PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION DEL TRI-BUTO, A CUYAS PARTICULARIDADES NOS REMONTA ZORITA, ES EL ANTECE-

DENTE REMOTO DEL ACTUAL CONTENCIOSO-TRIBUTARIO. A TAL CONVICCION NOS LLEVA, ADEMAS, LA LECTURA DE LA LEY XXXVI, TITULO V, LIBRO - VI, DE LA RECOPIACION DE INDIAS, EN LA CUAL ENCONTRAMOS, AUNQUE FUESE PARA DARLE VISOS DE LEGALIDAD A AQUEL ORDEN INJUSTO, LA - CONSAGRACION, ENTRE OTROS, DEL PRINCIPIO AUDIATUR ET ALTERA PARS.

NACE LA POTESTAD TRIBUTARIA COMO UN DERECHO DERIVADO DE LA BULA-INTER CAETERA DE ALEJANDRO VI, DE 4 DE MAYO DE 1493.

SIRVE ESTE DECRETO PARA APOYAR EL DERECHO DE LOS REYES DE ESPAÑA SOBRE LAS NUEVAS TIERRAS DESCUBIERTAS Y CONQUISTADAS; Y POR SI - ELLO NO FUERA SUFICIENTE SE HACE VALER, ADEMAS, EN EL ASPECTO - TRIBUTARIO, LA EXPRESA RENUNCIA QUE HIZO A SUS DOMINIOS EL - - SUPERSTICIOSO MOCTEZUMA.

LOS INGRESOS DEL ERARIO SE CLASIFICABAN EN TRES GRUPOS, A SABER: LA MASA COMUN DE REAL HACIENDA, QUE COMPRENDIA, ENTRE OTROS, LOS TRIBUTOS, ALCABALAS, ALHOJARIFAZGO, DERECHOS DEL QUINTO, JUEGOS-DE GALLOS, MEDIA ANATA, OFICIOS VENDIBLES Y RENUNCIABLES, PAPEL-SELLADO; EN SUMA: TREINTA Y CINCO CLASES DISTINTAS DE IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS; LOS QUE TENIAN UN DESTINO ESPECIAL; PENAS DE CAMARA, BULAS DE LA SANTA CRUZADA, DIEZMOS ECLESIASTI--COS, VACANTES MAYORES Y MENORES Y MEDIAS ANATAS Y MESADAS ECLE--SIASTICAS; Y POR ULTIMO, LOS RAMOS QUE SE CONSIDERABAN AJENOS A-

LA HACIENDA REAL, ERAN, AMEN DE OTROS; EL FONDO PIADOSO DE CALIFORNIAS, HOSPITAL REAL DE INDIOS, DESAGUE DE HUEHUETOCA, -- PEAJE, IMPUESTO DE PULQUES PARA CRIMEN Y ACORDADA Y BANCO NACIONAL.

EXISTIA UNA PRIMARIA DIVISION DE FUNCIONES ENTRE LA AUDIENCIA Y EL VIRREY. CORRESPONDIA A ESTE EL CONOCIMIENTO DE LAS MATERIAS DE GOBIERNO (FUNCION ADMINISTRATIVA) Y A LA AUDIENCIA LOS NEGOCIOS DE JUSTICIA (FUNCION JURISDICCIONAL).

" INICIALMENTE CONTABA LA AUDIENCIA DE LA NUEVA ESPANA CON UN PROCURADOR FISCAL, SEGUN PUEDE VERSE EN LAS ORDENANZAS DE AUDIENCIAS EXPEDIDAS EN MADRID EL 20 DE ABRIL DE 1528, EN LAS CUALES SE LE ORDENA QUE...NO PUEDA SER NI SEA ABOGADO NI DE PATROCINIO EN CAUSAS ALGUNAS CEVILES NI CRIMINALES EN LA NUESTRA CORTE Y CHANCILLERIA NI EN LA CIUDAD VILLA O LUGAR DONDE ESTUVIESE NI EN OTRA PARTE ALGUNA, SALVO POR NOS Y EN LAS NUESTRAS CAUSAS FISCALES..."¹¹

EL VIRREY.

EL 17 DE ABRIL DE 1535 CARLOS V OTORGA A DON ANTONIO DE MENDOZA EL TITULO DE VIRREY DE LA NUEVA ESPANA. EN LA REAL CEDULA EXPEDIDA EN BARCELONA.

11.- CELUDARIO DE PUGA FOL. 32.

"EL VIRREY ERA SUPERINTENDENTE DE LA REAL HACIENDA, LO QUE IMPLICABA LA OBLIGACION DE VIGILAR POR EL FOMENTO Y BUENA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS PUBLICOS. DE ESTAS FUNCIONES SE LE SEPARO AL ENTRAR EN VIGOR LA ORDENANZA DE INTENDENTES DE 4 DE DICIEMBRE DE 1786, PERO SE LE RESTITUYO EN ELLAS POR REAL ORDEN DE 14 DE -- SEPTIEMBRE DE 1788."¹²

LA CASA DE CONTRATACION DE SEVILLA.

"LA IMPORTANCIA QUE ADQUIRIO EL TRAFICO MARITIMO, ORIGINO EL NACIMIENTO DE UN TRIBUNAL ESPECIAL CONOCIDO CON EL NOMBRE DE LA CASA DE CONTRATACION DE SEVILLA EL CUAL TIENE COMO FUNDAMENTAL ATRIBUCION CONTROLAR TANTO LA NAVEGACION COMO EL COMERCIO ENTRE ESPANA Y SUS NUEVAS COLONIAS. SUS FACULTADES SON LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, LOS REYES CATOLICOS ESTABLECEN SU SEDE EN AQUELLA CIUDAD POR REAL ORDENANZA DE 20 DE ENERO DE 1503."¹³
"Y NO ES SINÓ HASTA EL AÑO DE 1717 CUANDO SE TRASLADA A CADIZ, - POR ORDENARLO ASÍ LA REAL CEDULA DE 8 DE MAYO DE ESE MISMO AÑO."¹⁴

12.- ESQUIVEL OBREGON, TORIBIO. APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO, EDITORIAL POLIS, MEXICO, 1937, TOMO II, P.P. 427 y 428.

13.- RECOPIACION DE INDIAS. LEY I. TITULO I. LIBRO VIII.

14.- ESQUIVEL OBREGON, TORIBIO, OB. CIT. TOMO II, P. 152.

NINGUN BARCO QUE NO FUERA ESPAÑOL PODIA COMERCIAR CON LAS INDIAS, Y TANTO EL TRAFICO DE MERCANCIAS COMO EL DE PASAJEROS ESTABA MINUCIOSAMENTE REGLAMENTADO.

ANEXA A LA CASA DE CONTRATACION SE CREA, EN 23 DE AGOSTO DE 1543, LA UNIVERSIDAD DE CARGADORES DE LAS INDIAS.

EN 1592 SE CREA EL CONSULADO DE MEXICO, POR REAL CEDULA DICTADA POR FELIPE II.

EL CONSEJO REAL Y SUPREMO DE INDIAS.

EL CONOCIMIENTO DE LOS ASUNTOS DE INDIAS COMO ORGANO CONSULTIVO DEL REY Y COMO SUPREMO TRIBUNAL DE APELACION, SE ATRIBUYO INICIALMENTE A UN GRUPO ESPECIAL DEL CONSEJO DE CASTILLA, Y ES HASTA EL AÑO DE 1524, EL 10. DE AGOSTO, CUANDO SE ESTABLECE EN FORMA INDEPENDIENTE LO QUE FUERA, DESPUES DEL REY, LA MAXIMA AUTORIDAD POLITICA ADMINISTRATIVA, LEGISLATIVA Y JUDICIAL DE LA NUEVA ESPAÑA: EL CONSEJO REAL Y SUPREMO DE INDIAS.

" CONTABA EL CONSEJO CON UN PRESIDENTE, CON EL GRAN CANCELLER DE LAS INDIAS QUE HA DE SER TAMBIEN CONSEJERO, Y CON LOS CONSEJEROS LETRADOS, QUE LA OCURRENCIA Y LA NECESIDAD DE LOS NEGOCIOS DEMANDAREN, QUE POR AHORA SEAN OCHO: UN FISCAL, DOS SECRETARIOS, UN TENIENTE DE GRAN CANCELLER, QUE SEAN PERSONAS --

APROBADAS EN COSTUMBRES, NOBLEZA Y LIMPIEZA DE LINAJE, TEMEROSOS DE DIOS, Y ESCOGIDOS EN LETRAS Y PRUDENCIA, TRES RELATORES Y UN ESCRIBANO DE CAMARA DE JUSTICIA, EXPERTOS Y DILIGENTES EN SUS OFICIOS Y DE LA FIDELIDAD QUE SE REQUIERE, CUATROCONTADORES DE CUENTAS HABILES Y SUFICIENTES, UN TESORERO GENERAL, DOS SOLICITADORES FISCALES, UN CRONISTA MAYOR Y COSMOGRAFO, UN CATEDRATICO DE MATEMATICAS, UN TASADOR DE LOS PROCESOS, UN ABOGADO, UN PROCURADOR DE POBRES, UN CAPELLAN QUE DIGA MISA AL CONSEJO EN LOS DIAS DE EL, CUATRO PORTEROS Y UNALGUACIL, LOS CUALES TODOS SEAN DE LA HABILIDAD Y SUFICIENCIA, QUE SE REQUIERE; Y ANTES DE SER ADMITIDOS A SUS OFICIOS, HAGAN JURAMENTO DE QUE LOS USARAN BIEN Y FIELMENTE, Y GUARDARAN LAS ORDENANZAS DE EL CONSEJO, HECHAS, Y QUE SE HICIEREN Y EL SECRETO DE EL "15

TENIA EL CONSEJO LA " SUPREMA JURISDICCION DE LAS INDIAS " Y ENTRE SUS MAS IMPORTANTES FUNCIONES ENCONTRAMOS LA DE PROVEER A LA CONVERSION Y BUEN TRATAMIENTO DE LOS INDIOS.

15.- YAREZ RUIZ, MANUEL, EL PROBLEMA FISCAL EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE NUESTRA ORGANIZACION POLITICA. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO MEXICO, 1958, TITULO I. P. 50.

"EN EL ASPECTO TRIBUTARIO, EL CONSEJO TENIA LA FACULTAD DE --
NOMBRAR MINISTROS Y OFICIALES ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION
DE LA REAL HACIENDA "DE QUIEN SE PUEDE CONFIAR QUE SERA ACRE-
CENTADA Y QUE HABRA EN ELLA EL BUEN RECAUDO, SEGURIDAD Y GUAR-
DA, QUE CONVIENE",¹⁶

EL FISCAL DEL CONSEJO ERA, TANTO EN EL AMBITO ADMINISTRATIVO-
COMO EN EL JURISDICCIONAL, EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTADO-
EN TODO LO RELATIVO AL GOBIERNO DE LAS INDIAS.

ORDENANZA DE INTENDENTES.

EN LAS POSTRIMERIAS DEL GOBIERNO COLONIAL Y CONTRA LA OPINION
DEL VIRREY BUCARELI, SE EXPIDIO LA REAL ORDENANZA PARA EL - -
ESTABLECIMIENTO E INSTRUCCION DE INTENDENTES DE EJERCITO Y -
PROVINCIA EN EL REINO DE LA NUEVA ESPANA, DE 4 DE DICIEMBRE -
DE 1786, POR LA QUE SE CAMBIO EL SISTEMA POLITICO ADMINISTRA-
TIVO DE LA NUEVA ESPANA. SE CREAN DOCE INTENDENCIAS CUYOS TI-
TULARES - LOS INTENDENTES - ASI COMO SUS ASESORES O TENIENTES
LETRADOS Y SUBDELEGADOS CONOCIAN DE LAS CAUSAS DE JUSTICIA, -
DE POLICIA, DE HACIENDA Y DE GUERRA. EN EL ASPECTO HACENDARIO
DEPENDIAN DIRECTAMENTE DEL SUPERINTENDENTE SUBDELEGADO DE LA-
REAL HACIENDA, EL CUAL, A SU VEZ, ERA PRESIDENTE DE LA JUNTA

16.- RECOPIACION DE INDIAS, LEY XXXIII. TITULO II. LIBRO II.

SUPERIOR DE REAL HACIENDA, TRIBUNAL SUPERIOR DE APELACION EN MATERIA TRIBUTARIA, SEGUN LO ESTABLECIA EL ARTICULO 78 DE LA ORDENANZA.

EL ARTICULO 79 DE LA MISMA ORDENANZA REITERA A LOS INTENDENTES LA ATRIBUCION DE LA JURISDICCION CONTENCIOSA EN RELATIVOS A LAS RENTAS DEL TABACO, ALCABALAS Y PULQUES, POLVORA Y NAIPES.

CONCURRENTE A LA IMPLANTACION DEL NUEVO ORDEN ADMINISTRATIVO ES LA SUPRESION DE LOS CORREGIMIENTOS Y ALCALDIAS MAYORES -- CONFORME VAYAN VACANDO, O CUMPLIENDO SU TIEMPO LOS PROVIS-- TOS POR MI.

AUN CUANDO INICIALMENTE, COMO ANTES SE DIJO, SE SEPARO EL CARGO DE SUPERINTENDENTE SUBDELEGADO DE LA REAL HACIENDA DE LAS FUNCIONES DEL VIRREY, ELLO FUE POR CORTO TIEMPO EN ATENCION A LOS INCONVENIENTES QUE IMPLICABA EL RESTARLE SU TRADICIONAL JERARQUIA A LA PRIMERA AUTORIDAD POLITICA DE LA NUEVA ESPARA.

1.1.3. EPOCA CONTEMPORANEA.

BANDO DE HIDALGO.

EL 6 DE DICIEMBRE DE 1810, DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA PROMULGA EN GUADALAJARA UN ESBOZO DE PROGRAMA POLITICO-SOCIAL --

EN EL QUE DESTACAN COMO PUNTOS CULMINANTES LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD Y LA LIBERACION DEL PAGO DE TRIBUTOS A TODAS LAS - CASTAS QUE LOS SOPORTABAN, ASI COMO DE TODA EXACCION A LOS - QUE LOS SUFRIAN.

CONSTITUCION DE APATZINGAN.

LA OPRESION ECONOMICA A QUE ESTABAN SUJETOS LOS NATURALES DEL PAIS POR PARTE DEL GOBIERNO ESPAÑOL TENIA SU ORIGEN EN EL REGI MEN FISCAL, CARACTERIZADO POR LA PROFUSION DE IMPUESTOS, DERECHOS, GABELAS, ALCABALAS, TRIBUTOS, DIEZMOS Y DEMAS CONTRIBU-- CIONES QUE EXISTIAN. ELLO EXPLICA QUE DE CUESTION TAN IMPORTAN TE SE OCUPARAN LOS PRIMEROS INSTRUMENTOS JURIDICO-POLITICOS DE LIBERACION, COMO EL YA COMENTADO BANDO DE HIDALGO Y LOS SENTI-- MIENTOS DE LA NACION DE DON JOSE MARIA MORELOS Y PAVON.

CONSTITUCION ESPAÑOLA DE CADIZ.

LA CONSTITUCION DE CADIZ, COMO ES BIEN SABIDO, TUVO VIGENCIA - EN MEXICO A LA VEZ QUE EN ESPAÑA, EN TANTO DURO EL MOVIMIENTO- DE INDEPENDENCIA.

EN EL ASPECTO TRIBUTARIO ES DIGNA DE ESPECIAL REFERENCIA LA -- DISPOSICION CONTENIDA EN EL ARTICULO 353, A SABER: "EL MANEJO - DE LA HACIENDA PUBLICA ESTARA SIEMPRE INDEPENDIENTE DE TODA -

OTRA AUTORIDAD QUE AQUELLA A LA QUE ESTA ENCOMENDADO¹⁷. DEJASE -
VER AQUI LA INFLUENCIA DEL PENSAMIENTO FRANCES, POR CUANTO PRE-
CISAMENTE, EN ATENCION AL PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES, -
QUE YA SEÑOREA EN ESTA CONSTITUCION, SE TRATA DE EVITAR LA IN-
TERFERENCIA DEL PODER JUDICIAL EN LOS ACTOS DE LA ADMINISTRA-
CION.

DE AQUI HASTA LA CONSTITUCION DE 1917, VA MODIFICANDOSE DE -
ACUERDO, A LA SITUACION DEL PAIS LA CUESTION TRIBUTARIA HASTA-
ESTABLECERSE EN EL MARCO DE ECONOMIA MIXTA.

LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917 Y NUESTRO SISTEMA DE ECONOMIA
MIXTA.

EL MARCO DE ACTUACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO -
PUBLICO SE ORIGINA EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS-
UNIDOS MEXICANOS, LA QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE ECONOMIA MIX-
TA CON LA PARTICIPACION ECONOMICA PUBLICA, PRIVADA Y SOCIAL --
EN LAS FINANZAS NACIONALES.

A PARTIR DE 1917 SE LE ENCOMENDARON A LA HACIENDA PUBLICA MEXI-
CANA DIVERSAS TAREAS POLITICO-ECONOMICAS. DESDE ENTONCES SE DE-
CIDIO QUE EL GOBIERNO FEDERAL PARTICIPARA EXPRESAMENTE EN EL -
FOMENTO ECONOMICO DEL PAIS, ES DECIR, QUE FORMARA PARTE ESEN-
CIAL DE LA POLITICA DE EXPANSION ECONOMICA.

17.- CARRILLO FLORES. ANTONIO LA JUSTICIA FEDERAL Y LA ADMINIS-
TRACION PUBLICA. PP. 170 A 172.

NUESTRA CONSTITUCION SE OPUSO A QUE EL ESTADO MEXICANO TUVIERA FUNCIONES DE SIMPLE ORDEN Y SUPERVISION O, EN OTRAS PALABRAS, A QUE SE CONVIRTIERA EN UN SIMPLE GENDARME AL SERVICIO DE LAS LIBRES FUERZAS DE LA OFERTA Y LA DEMANDA. NUESTRO CODIGO FUNDAMENTAL ESTA EN CONTRA DE UNA ACTIVIDAD ESTATAL MEMENTE CONTEMPLATIVA DE LA ECONOMIA Y POR ESO DISPUSO QUE - EL ESTADO ESTUVIERA FACULTADO PARA INTERVENIR EN LOS PROCE--SOS ECONOMICOS DEL PAIS, EL SISTEMA MEXICANO DE ECONOMIA RE-CHAZA EXPRESAMENTE LAS TESIS CONSERVADORAS DEL LIBERALISMO - ECONOMICO Y ADOPTA LAS TESIS REVOLUCIONARIAS DE LA ECONOMIA-MIXTA, COMO VIA PARA LLEGAR A LA JUSTICIA ECONOMICA Y SOCIAL.

LA POLITICA TRIBUTARIA DEL PAIS HA IDO VARIANDO ACORDE A LAS NECESIDADES DE LA NACION Y ASI ENCONTRAMOS DIFERENTES REUNIONES ATRAVES DE VARIOS AROS COMPRENDIDOS DE 1923 A LA FECHA,-TALES COMO:

- A) LA PRIMERA CONVENCION NACIONAL FISCAL DE 1923.
- B) LA SEGUNDA CONVENCION NACIONAL FISCAL DE 1932.
- C) LA TERCERA CONVENCION NACIONAL FISCAL DE 1947.

EN LA ACTUALIDAD HAY REUNIONES PARA TRATAR LOS ASPECTOS DE - POLITICA FISCAL.

CADA AÑO SE HAN VENIDO REFORMANDO O ADICIONANDO LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA PODER LOGRAR UNA ADECUADA RECAUDACION FISCAL; PERO A PARTIR DE ESTE AÑO CON LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 65, 66 Y 69 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 7 DE ABRIL DE 1986, SE HAN REALIZADO MAS REFORMAS QUE OTROS AÑOS. ENTRE LAS QUE PODEMOS CITAR LAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, QUE SEÑALAN NUEVOS PLAZOS PARA EL ENTERO DE IMPUESTOS TANTO DE PERSONAS FISICAS COMO MORALES.

C A P I T U L O II.

EL IMPUESTO.

2.1. EL IMPUESTO Y SU CLASIFICACION EN EL DERECHO TRIBUTARIO - MEXICANO.

LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.

EL ESTADO, PARA LA REALIZACION DE SUS FINES, EFECTUA DIVERSAS - ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES - DE LA POBLACION ASI COMO AL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PU-- Blicos, ENTRE OTROS.

ESTA ACTIVIDAD, QUE TIENE UNA IMPORTANCIA PRIMORDIAL EN EL ES-- TADO MODERNO MEXICANO, HA RECIBIDO EL NOMBRE DE ACTIVIDAD FINAN-- CIERA, LA CUAL SEGUN GIANNINI, LA CUMPLE EL ESTADO "PARA ADMINIS-- TRAR EL PATRIMONIO, PARA DETERMINAR Y RECAUDAR LOS TRIBUTOS, PARA CONSERVAR, DESTINAR O INVERTIR LAS SUMAS INGRESADAS", Y SE DIS-- TINGUE "DE TODAS LAS DEMAS EN QUE NO CONSTITUYE UN FIN EN SI - MISMA, O SEA EN QUE NO ATIENDE DIRECTAMENTE A LA SATISFACCION DE UNA NECESIDAD DE LA COLECTIVIDAD, SINO QUE CUMPLE UNA FUNCION - INSTRUMENTAL DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA, SIENDO SU NORMAL DESEN-- VOLVIMIENTO UNA CONDICION INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DE -

TODAS LAS RESTANTES ACTIVIDADES "18

LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO HA SIDO DEFINIDA POR EL FISCALISTA MEXICANO JOAQUIN B. ORTEGA COMO " LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA EL ESTADO CON EL OBJETO DE PROCURARSE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LOS GASTOS PUBLICOS DESTINADOS A LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES PUBLICAS Y EN GENERAL A LA REALIZACION DE SUS PROPIOS FINES "19

LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO CONOCE, PUES, TRES MOMENTOS FUNDAMENTALES:

A) EL DE LA OBTENCION DE INGRESOS, LOS CUALES PUEDEN AFLUIR AL ESTADO TANTO POR INSTITUTOS DE DERECHO PRIVADO, COMO ES LA EXPLOTACION DE SU PROPIO PATRIMONIO (EMPRESAS INDUSTRIALES, RENTA DE INMUEBLES, VENTA DE BIENES), COMO POR MEDIO DE INSTITUTOS DE DERECHO PUBLICO, POR EJEMPLO LOS DIVERSOS TIPOS DE TRIBUTOS, O POR INSTITUTOS MIXTOS, COMO LA CONTRATACION DE EMPRESTITOS O LA EMISION DE BONOS.

B) LA GESTION O MANEJO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS Y LA

- 18.- GIANNINI A.E. INSTITUCIONES DE DERECHO TRIBUTARIO N.1.
CONTRA: JARACH, DINO EL HECHO IMPOSIBLE. BS. AS. 1943 P. 27.
19.- ORTEGA, JOAQUIN B., APUNTES DE DERECHO FISCAL. P. 1.

ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE SUS PROPIOS BIENES PATRIMONIALES DE CARACTER PERMANENTE.

C) LA REALIZACION DE UN CONJUNTO VARIADISIMO DE EROGACIONES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LA REALIZACION DE OTRAS MUY DIVERSAS ACTIVIDADES Y GESTIONES QUE EL ESTADO MODERNO SE HA ECHADO A CUESTAS.

ASPECTOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA.

ASPECTO ECONOMICO.- LA ACTIVIDAD FINANCIERA TIENE, INDUDABLEMENTE, UNA DIMENSION ECONOMICA "POR CUANTO QUE HA DE OCUPARSE DE LA OBTENCION O INVERSION DE LOS RECURSOS DE ESTA INDOLE, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLOS FINES."²⁰

ASPECTO POLITICO.- PUGLIESE SOSTIENE QUE LA ACTIVIDAD FINANCIERA TIENE NATURALEZA POLITICA, PORQUE POLITICO ES EL SUJETO AGENTE, POLITICOS, SON LOS PODERES DE LOS QUE ESTE APARECE INVESTIDO, POLITICOS SON TAMBIEN ESTOS MISMOS FINES, PARA CUYA OBTENCION SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD FINANCIERA. ARGUMENTA QUE TODOS LOS PRINCIPIOS ECONOMICOS, ETICOS, SOCIALES, TECNICOS, JURIDICOS, QUE EL ENTE PUBLICO UTILIZA EN EL DESARROLLO DE SU

20.- SAINZ DE BUJANDA, F., HACIENDA Y DERECHO, VOL. I, P. 31.

'ACTIVIDAD FINANCIERA, " A PESAR DE LA PARTICULAR EFICACIA QUE ALTERNATIVAMENTE ADQUIEREN, QUEDAN SIEMPRE SUBORDINADOS AL - PRINCIPIO POLITICO QUE DOMINA Y ENDEREZA TODA LA ACTIVIDAD FI NANCIERA DEL ESTADO"²¹

ASPECTO JURIDICO.- POR OTRA PARTE, LA ACTIVIDAD FINANCIERA QUE REALIZA EL ESTADO, COMO EL RESTO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATI VA, SE ENCUENTRA SOMETIDA AL DERECHO PUBLICO.

GIANNINI PRECISA CON TODA RAZON QUE " LA ACTIVIDAD FINANCIERA ES UNA RAMA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y APARECE COMO TAL REGULADA POR EL DERECHO OBJETIVO. CONSTITUYE UNA RECONOCIDA - EXIGENCIA DEL ESTADO MODERNO - ESTADO DE DERECHO - QUE TODAS- SUS MANIFESTACIONES DE VOLUTAD EN EL CAMPO DE LA ADMINISTRA-- CION Y LAS RELACIONES CON LOS PARTICULARES QUE ESTA ENGENDRA- ENCIENTREN EN LA LEY SU FUNDAMENTAL DISCIPLINA. EN ESTA EXI-- GENCIA DEBE INFORMARSE ESPECIALMENTE LA ACTIVIDAD FINANCIERA: 1o. PORQUE ELLA IMPLICA LA ADMINISTRACION DEL DINERO PUBLICO, DEL DINERO QUE ES SUSTRAYDO A LA ECONOMIA PRIVADA PARA LA SA- TISFACCION DE LAS NECESIDADES PUBLICAS; Y 2o. PORQUE LA ENORME MASA DE RIQUEZA DESTINADA A ESOS FINES DA ORIGEN A UN COMPLE- JO DE RELACIONES, CUYO ORDENADO DESENVOLVIMIENTO REQUIERE UN- SISTEMA DE DISPOSICIONES IMPERATIVAS."²²

21.- PUGLIESE, M. CURSO DE CIENCIA DE LAS FINANZAS, P. 2.

22.- GIANNINI, A.E., ELEMENTI DI DIRITTO FINANZIARIO, P. 3.

ASPECTO SOCIOLOGICO.- HAN DESTACADO, ASIMISMO EL ASPECTO SOCIOLOGICO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA HUGO DALTON, EL PROFESOR HOLANDES ADRIANI Y EL TRATADISTA GRIEGO ANGELOPOULOS,

ANGELOPOULOS EXPONE QUE" LA POLITICA FISCAL NO PUEDE SER UNA POLITICA NEUTRAL VIS A VIS DE LA ECONOMIA Y DE LA COMUNIDAD, COMO ENSEÑABA LA ESCUELA CLASICA, SINO QUE HA DE ESTAR ENDEREZADA HACIA LA REALIZACION DE LOS OBJETIVOS DEL ESTADO ACORDES CON EL FIN SUPREMO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL ",²³

POR SU PARTE GIULIANI FONROUGE, AL TERMINAR SUS ANALISIS DE LAS DIVERSAS DOCTRINAS, CONCLUYE: " EN SUMA: NINGUNA DOCTRINA ESTAXENTA DE CRITICA, POR LO CUAL PARECE RAZONABLE COLOCARSE EN UN JUSTO MEDIO Y AFIRMAR QUE SI BIEN LA ACTIVIDAD FINANCIERA TIENE BASE ECONOMICA, NO PUEDE DESCONOCERSE LA INFLUENCIA DE OTROS ELEMENTOS, ESPECIALMENTE DEL POLITICO Y DEL SOCIOLOGICO, QUE TIENEN IMPORTANCIA PREPONDERANTE."²⁴

EN MEXICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS GASTOS PUBLICOS SE OBTIENEN RECURSOS DE DIVERSAS FUENTES, COMO SON: LOS IMPUESTOS, LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, LOS DERECHOS, LOS APROVECHA--

23.- ANGELOPOULOS, L' ETAT ET LA PROSPERITE, SOCIALE.

24.- GIULIANI FONROUGE, C.M. DERECHO FINANCIERO, VOL. I. N. 6.

MIENTOS, LOS PRODUCTOS, LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS, EL ---
CREDITO PUBLICO, LA EMISION DE PAPEL MONEDA Y LAS APORTACIONES
VOLUNTARIAS.

LOS IMPUESTOS CONSTITUYEN LA MAS IMPORTANTE FUENTE DE INGRESOS
DEL ESTADO MEXICANO, DANDO ORIGEN A UNA RELACION ENTRE EL ACREE
DOR, EL ESTADO QUIEN TIENE EL DERECHO DE EXIGIR LA PRESTACION-
Y, EL DEUDOR, REPRESENTADO POR EL CONTRIBUYENTE, QUIEN TIENE -
LA OBLIGACION DE REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO.

EL FUNDAMENTO LEGAL QUE ESTABLECE LA OBLIGACION DEL PAGO DE -
IMPUESTOS SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA,
EN SU ARTICULO 31, FRACCION IV, MISMA QUE SERALA "SON OBLIGA--
CIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS,-
ASI DE LA FEDERACION COMO DEL ESTADO Y MUNICIPIO EN QUE RESI--
DAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS-
LEYES.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA Y VALI--
DEZ TIENE SU ORIGEN EN EL PODER LEGISLATIVO, CUBRIENDO UN RE--
QUISITO DE FORMALIDAD, PERO ADEMAS, EL ACTO DEBE SER SOBRE SI-
TUACIONES JURIDICAS GENERALES, ABSTRACTAS QUE EL HECHO SEA -
IMPONIBLE, DANDO ORIGEN ESTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA -
NORMA TRIBUTARIA.

EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE DA EL CONCEPTO DE -
CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS EN EL ARTICULO 2o.

" LAS CONTRIBUCIONES SE CLASIFICAN EN IMPUESTOS, APOR-
TACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS -
Y DERECHOS, LOS QUE SE DEFINEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- IMPUESTOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY
QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE SE --
ENCUENTREN EN LA SITUACION JURIDICA O DE HECHO PREVISTA-
LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS SERALADAS EN LAS -
FRACCIONES II, III Y IV DE ESTE ARTICULO.

II.- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL SON LAS CONTRIBU--
CIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE PERSONAS QUE SON -
SUSTITUIDAS POR EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGA--
CIONES FIJADAS POR LA LEY EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL
O A LAS PERSONAS QUE SE BENEFICIEN EN FORMA ESPECIAL POR
SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL PROPORCIONADOS POR EL MIS-
MO ESTADO.

III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SON LAS ESTABLECIDAS EN-
LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE SE BE-
NEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PUBLICAS.

IV.- DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN -
LEY POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIO-
NES DE DERECHO PUBLICO, ASI COMO POR EL USO O APROVECHA-
MIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE LA NACION.

CUANDO SEAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUIENES PROPORCIONEN LA SEGURIDAD SOCIAL A QUE SE REFIERE LA FRACCION II DE ESTE ARTICULO O PRESTEN LOS SERVICIOS SERALADOS - EN LA FRACCION IV DEL MISMO, LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES TENDRAN LA NATURALEZA DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL O DE DERECHOS, RESPECTIVAMENTE.

LOS RECARGOS, LAS SANCIONES, LOS GASTOS DE EJECUCION Y LA INDEMINIZACION A QUE SE REFIERE EL ANTEPENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 21 DE ESTE CODIGO, SON ACCESORIOS -- DE LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPAN DE LA NATURALEZA DE ESTAS. SIEMPRE QUE EN ESTE CODIGO SE HAGA REFERENCIA -- UNICAMENTE A CONTRIBUCIONES NO SE ENTENDERAN INCLUIDOS- LOS ACCESORIOS, CON EXCEPCION DE LO DISPUESTO EN EL - - ARTICULO 1o."

DICHO ORDENAMIENTO EN SU ARTICULO 3o. DEFINE LOS CONCEPTOS - DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS:

" SON APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ESTADO POR FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO DISTINTOS DE LAS -- CONTRIBUCIONES DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.

LOS RECARGOS, LAS SANCIONES, LOS GASTOS DE EJECUCION Y LA INDEMINIZACION A QUE SE REFIERE EL ANTEPENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 21 DE ESTE CODIGO, QUE SE APLIQUEN EN RELACION CON APROVECHAMIENTOS, SON ACCESORIOS DE ESTOS Y PARTICIPAN DE SU NATURALEZA.

SON PRODUCTOS LAS CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASI COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACION DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO."

EL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

LA CONSTITUCION FEDERAL DA FACULTAD AL CONGRESO DE LA UNION PARA "IMPONER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS A CUBRIR EL PRESUPUESTO" (ART. 73,VII) Y DEL ARTICULO 72, INCISO H), SE DESPRENDE LA CONCLUSION, APOYADA POR LA PRACTICA EN EL SENTIDO DE QUE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEBE SER DISCUTIDA PRIMERAMENTE POR LA CAMARA DE DIPUTADOS Y POSTERIORMENTE POR LA CAMARA DE SENADORES.

LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, QUE ASI SE LLAMA EL ACTO LEGISLATIVO QUE DETERMINA LOS INGRESOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL ESTA AUTORIZADO PARA RECAUDAR EN UN AÑO DETERMINADO CONSTITUTE, POR LO GENERAL, UNA MERA LISTA DE "CONCEPTOS" POR --

VIRTUD DE LOS CUALES PUEDE PERCIBIR INGRESOS EL GOBIERNO, SIN ESPECIFICAR, SALVO CASOS EXCEPCIONALES, LOS ELEMENTOS DE LOS-DIVERSOS IMPUESTOS: SUJETO, HECHO IMPONIBLE, ALICUOTA, TASA O TARIFA DEL GRAVAMEN, Y SOLO ESTABLECE QUE EN DETERMINADO EJER-CICIO FISCAL SE PERCIBIRAN LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS - CONCEPTOS QUE EN LA MISMA SE ENUMERAN, LOS QUE SE CAUSAN Y - RECAUDAN DE ACUERDO CON LAS LEYES EN VIGOR.

FRAGA CONCLUYE DE LO ANTERIOR QUE "EN MATERIA DE IMPUESTOS - EXISTEN DOS CLASES DE DISPOSICIONES: LAS QUE FIJAN EL MONTO - DEL IMPUESTO, LOS SUJETOS DEL MISMO Y LAS FORMAS DE CAUSARSE- Y RECAUDARSE Y LAS QUE ENUMERAN ACTUALMENTE CUALES IMPUESTOS- DEBEN CAUSARSE, PERO EN EL CONCEPTO DE QUE CUANDO LA DECISION ES EN EL SENTIDO DE QUE EL IMPUESTO SE SIGA CAUSANDO EN LA - FORMA DE ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRIMERA CLASE, QUE ESTAN EN VIGOR AL EXPEDIRSE LA LEY DE INGRESOS, SOLO SE HACE- REFERENCIA A ELLA EN LOS TERMINOS EXPLICADOS ANTERIORMENTE. - EN OTROS TERMINOS, LA LEY GENERAL QUE ANUALMENTE SE EXPIDE CON EL NOMBRE DE LEY DE INGRESOS, NO CONTIENE SINO UN CATALOGO - DE LOS IMPUESTOS QUE HAN DE COBRARSE EN EL AÑO FISCAL. AL LA- DO DE ELLA EXISTEN LEYES ESPECIALES QUE REGULAN LOS PROPIOS - IMPUESTOS Y QUE NO SE REEXPIDEN CADA AÑO CUANDO LA PRIMERA - CONSERVA EL MISMO CONCEPTO DEL IMPUESTO."²⁵

25. FRAGA, G., ADMINISTRATIVO, N. 266.

CLASIFICACION QUE ADOPTA NUESTRA LEGISLACION.

LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION QUE CADA AÑO EXPIDE EL -
CONGRESO DE LA UNION CONSIGNA LA SIGUIENTE CLASIFICACION DE-
LOS IMPUESTOS:

- I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- III.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.
- IV.- IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION-
AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION -
Y DEPENDENCIA DE UN TERCERO.
- V.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES.
- VI.- IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.
- VII.- IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS.
- VIII.- IMPUESTO SOBRE SERVICIOS EXPRESAMENTE DECLARADOS
DE INTERES PUBLICO POR LEY, EN LOS QUE INTERVEN-
GAN EMPRESAS CONCESIONARIAS DE BIENES DEL DOMI--
NIO DIRECTO DE LA NACION.
- IX.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE AZUCAR, CACAO, Y -
OTROS BIENES.
- X.- IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR:
 - A.- A LA IMPORTACION.
 - B.- A LA EXPORTACION.

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

POR GASTO PUBLICO SE ENTIENDE TODA EROGACION HECHA POR EL ESTADO ATRAVES DE SU ADMINISTRACION ACTIVA, DESTINADA A SATISFACER LAS FUNCIONES DE SUS ENTIDADES, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO.

COMPETENCIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA APROBAR EL GASTO PUBLICO.

TENEMOS QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 74, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION, ES FACULTAD EXCLUSIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE LA FEDERACION. VISTO ESTO, PODEMOS SEALAR LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- QUE EL SENADO APRUEBE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, SIN SABER EN QUE SE INVERTIRA LO QUE SE VA A RECAUDAR.

SEGUNDO.- CONFORME AL ARTICULO 126 DE LA CONSTITUCION, NO PUEDE HACERSE PAGO ALGUNO QUE NO ESTE PREVISTO EN EL PRESUPUESTO O DETERMINADO POR LEY POSTERIOR, O SEA, QUE LA CAMARA DE SENADORES NO CONOCERA EL GASTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION ACTIVA DE LA FEDERACION, PERO SI CUANDO HAYA QUE AUTORIZARSE UN NUEVO, PERO PEQUERO GASTO, COMPARADO CON EL GENERAL, DADO QUE UNA INICIATIVA SERA LEY SI ES APROBADA POR LAS DOS CAMARAS LEGISLADORAS.

TERCERO.- A PARTIR DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1977, LA CAMARA DEL SENADO CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA, CON LO CUAL SE DA FIN A UNA INCONGRUENCIA-QUE EXISTIA: QUE ESTA CAMARA NO INTERVIENE EN LA APROBACION- DEL PRESUPUESTO, PERO SI CONOCIA DESPUES DEL EXAMEN DEL GASTO HECHO."²⁶

2.2. AMBITOS DE COMPETENCIA PARA SU RECAUDACION.

LA RECAUDACION DE IMPUESTOS SE LOGRA ATRAVES DE TRES AMBITOS DE COMPETENCIA, SIENDO ESTOS EL FEDERAL, EL ESTATAL Y EL MUNICIPAL.

EL AMBITO FEDERAL.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LE CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

FRACCION II. "COBRAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES."

PARA ELLO CUENTA CON LAS OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA PRINCIPALES, SUBALTERNAS Y AGENCIAS.

26. MARGAIN MANAUTOU, EMILIO, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO. P. 134.

TAMBIEN SE PUEDEN PAGAR LOS IMPUESTOS ANTE LAS OFICINAS CENTRALES Y SUCURSALES DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO.

TODAS ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN EN LA MAYOR PARTE DE LAS CIUDADES DE LA REPUBLICA MEXICANA.

EL AMBITO ESTATAL.- EL GOBIERNO HA PUESTO EN MARCHA UN PROGRAMA CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL CONSISTE EN DOTAR DE MAYORES RECURSOS ECONOMICOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A SUS MUNICIPIOS.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR Y BUSCANDO CRITERIOS PARA EVITAR UNA DOBLE O MULTIPLE IMPOSICION, SE HA CREADO UNA LEY DE COORDINACION FISCAL A TRAVES DE LA CUAL, SE DELEGA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA ADMINISTRACION Y COBRO DE DIVERSOS IMPUESTOS FEDERALES.

LAS OFICINAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR EL PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS SON: LAS TESORERIAS, OFICINAS RECAUDADORAS Y DE RENTAS DE LOS ESTADOS.

AMBITO MUNICIPAL.- DE ACUERDO CON EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS SE INTEGRA POR DECRETO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO A QUE PERTENEZCA, POR TANTO, LA ACTIVIDAD FINANCIERA MUNICIPAL SE REDUCE A RECAU--

DAR LOS INGRESOS Y A EROGARLOS DE ACUERDO CON LOS PRESUPUESTOS QUE APRUEBAN LAS LEGISLATURAS LOCALES. ESA ACTIVIDAD LA REALIZAN A TRAVES DE LAS TESORERIAS MUNICIPALES.

CABE SEÑALAR QUE DE ACUERDO A LA REFORMA QUE TUVO EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA, PUBLICADA EN EL DIARIO-OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 3 DE FEBRERO DE 1984, SE LE CONFIEREN AL MUNICIPIO MAS FACULTADES EN EL COBRO DE IMPUESTOS, PERO DEBIDO A LA FALTA DE EQUIPO Y PERSONAL CAPACITADO EN EL MANEJO DE ESTE SE HA VENIDO RETRASANDO LA ACTIVIDAD - OTORGADA A LOS MUNICIPIOS.

C A P I T U L O III.

INFLUENCIA DE LA OBRA DE ADAM SMITH "INVESTIGACION SOBRE LA -
NATURALEZA Y CAUSAS DE LAS RIQUEZAS DE LAS NACIONES" EN EL -
DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO.

3.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA OBRA.

ADAM SMITH NACE EN KIRKALDY EN 1723 Y SE EDUCA EN GLASGOW Y -
OXFORD.

A SU RETORNO A ESCOCIA SE HACE CATEDRATICO EN EDIMBURGO Y PRO-
FESOR Y RECTOR EN GLASGOW.

COMO TUTOR DE UN JOVEN ARISTOCRATA VIAJA POR EUROPA Y TIENE -
LA OPORTUNIDAD DE PONERSE EN CONTACTO CON ECONOMISTAS DE LA -
TALLA DE TURGOT Y QUESNAY. AL VOLVER A INGLATERRA, DESPUES --
DE ALGUN TIEMPO, SE LE CONFIERE EL CARGO DE JEFE DE ADUANAS -
EN EDIMBURGO.

UNAS SEMANAS ANTES DE SU MUERTE EN 1790 DESTRUYE NUMEROSOS MA-
NUSCRITOS PARA IMPEDIR QUE LA POSTERIDAD SE ENTERARA DE ELLOS.

LA OBRA FUNDAMENTAL DE SMITH, SE HA GANADO UNO DE LOS PUESTOS
RELEVANTES EN EL PENSAMIENTO ECONOMICO, EN SU "ESTUDIO SOBRE-

LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA RIQUEZA DE LAS NACIONES", EN EL QUE PUSO LAS BASES SOBRE LAS CUALES HABRIA DE FINCARSE LA ESCUELA DEL LIBERALISMO.

"LA RIQUEZA DE LAS NACIONES", COMO SE LE CONOCE COMUNMENTE, SE DIVIDE EN CINCO LIBROS, EL PRIMERO DE LOS CUALES TRATA -- SOBRE LAS CAUSAS QUE ORIGINAN QUE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL TRABAJADOR CREZCA Y SOBRE LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE LA RIQUEZA ENTRE LA POBLACION.

EN ESTE MISMO LIBRO SERALA LAS VENTAJAS DE LA DIVISION DEL TRABAJO QUE, EN SU OPINION, HACE QUE CADA HOMBRE GENERE MAS RIQUEZA QUE SI UNO SOLO INTERVINIERA EN TODAS LAS FASES DE LA PRODUCCION, PUES CON ELLA LOS OPERARIOS SON MAS DIESTROS, SE ECONOMIZA TIEMPO Y SE PERMITE QUE LOS TRABAJADORES APROVECHEN SU CAPACIDAD DE INVENCION PARA CREAR INSTRUMENTOS QUE FACILITEN EL TRABAJO.

EN EL SEGUNDO LIBRO HABLA DE LA MONEDA.

EL TERCERO ES REALMENTE UN ESTUDIO DE HISTORIA ECONOMICA A PARTIR DEL DERRUMBAMIENTO DEL IMPERIO ROMANO DE OCCIDENTE.

EN EL CUARTO LIBRO INVESTIGA LOS DOS SISTEMAS GENERALES DE LA ECONOMIA, QUE SE BASAN EN EL COMERCIO Y EN LA AGRICULTURA

RESPECTIVAMENTE EN EL MISMO LIBRO CUARTO SMITH ENTIENDE QUE:

LA ECONOMIA POLITICA CONSIDERADA COMO UNO DE LOS RAMOS DE LA CIENCIA DEL LEGISLADOR O DEL ESTADISTA, SE PROPONE DOS OBJETOS DISTINTOS: EL PRIMERO SUMINISTRAR AL PUEBLO ABUNDANTE INGRESO O SUBSISTENCIA O, HABLANDO CON MAS PROPIEDAD, HABILITAR A SUS INDIVIDUOS Y PONERLOS EN CONDICIONES DE LOGRAR POR SI MISMOS AMBAS COSAS; EL SEGUNDO, PROVEER AL ESTADO O REPUBLICA DE RENTAS SUFICIENTES PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS, PROCURA REALIZAR, PUES, AMBOS FINES O SEA ENRIQUECER AL SOBERANO Y AL PUEBLO.

EN EL QUINTO Y ULTIMO LIBRO EL AUTOR SE DEDICA A ESTUDIAR EL IMPUESTO Y LAS REGLAS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA IMPOSITIVO.

" EN LA OBRA MAGNA DE ADAM SMITH SE PUEDE ADVERTIR QUE AUNQUE ES AGUDO OBSERVADOR DE LA REALIDAD, PARTE DE LA BASE APRIORISTICA DEL ORDEN NATURAL.

SU OBRA ES MAS QUE UN TRATADO DE ECONOMIA POLITICA, ES, COMO DECIAMOS ANTES, TODA UNA FILOSOFIA QUE TIENE QUE VER CON PROBLEMAS DE BIENESTAR HUMANO, CON LA JURISPRUDENCIA, CON LA ECONOMIA Y CON LA ETICA. FUE, ADEMAS, UN EXTRAORDINARIO OBSERVADOR DE SU EPOCA, DE MANERA QUE TRANSCRIBIO EN SU OBRA-

TODO LO QUE VIO.²⁷

3.2. - PRINCIPIOS TEORICOS DE LOS IMPUESTOS.

LOS INGRESOS PRIVADOS DE LOS INDIVIDUOS PROVIENE, DE TRES - FUENTES DIFERENTES: RENTAS, BENEFICIOS Y SALARIOS. EN CONSECUENCIA, TODO IMPUESTO SE HA DE PAGAR, EN ULTIMA INSTANCIA, - POR ALGUNA DE ESTAS FUENTES DE INGRESO, O POR TODAS A LA VEZ. EN PRIMER LUGAR, LA MEJOR EXPLICACION POSIBLE DE AQUELLOS - IMPUESTOS QUE SE PRETENDE HACER RECAER SOBRE LA RENTA; EN SE GUNDO LUGAR, DE AQUELLOS QUE SE DESEA GRAVITEN SOBRE EL BENE FICIO; EN TERCER LUGAR, DE AQUELLOS CUYO PROPOSITO ES QUE - DESCANSEN SOBRE LOS SALARIOS; Y EN CUARTO, DE AQUELLOS OTROS CUYA MIRA SE CONCRETA EN QUE PESEN INDIFERENTEMENTE SOBRE LAS DIVERSAS FUENTES DE LOS INGRESOS PRIVADOS.

EXISTEN CUATRO MAXIMAS CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS EN GENE RAL.

I.- IGUALDAD.- LOS CIUDADANOS DE CUALQUIER ESTADO DEBEN CON TRIBUIR AL SOSTENIMIENTO DEL GOBIERNO, EN CUANTO SEA POSIBLE, EN PROPORCION A SUS RESPECTIVAS APTITUDES, ES DECIR EN PROPOR

27. HERRERIAS. ARMANDO. FUNDAMENTOS PARA LA HISTORIA DEL PEN SAMIENTO ECONOMICO. P. 112,113 y 114.

CION A LOS INGRESOS QUE DISFRUTEN BAJO LA PROTECCION ESTATAL. LOS GASTOS DEL GOBIERNO, EN LO QUE CONCIERNE A LOS SUBDITOS -- DE UNA GRAN NACION, VIENEN A SER COMO LOS GASTOS DE ADMINISTRA CION DE UNA GRAN HACIENDA CON RESPECTO A SUS COPROPIETARIOS, - LOS CUALES, SIN EXCEPCION, ESTAN OBLIGADOS A CONTRIBUIR EN -- PROPORCION A SUS RESPECTIVOS INTERESES. EN LA OBSERVANCIA O EN LA OMISION DE ESTA MAXIMA CONSISTE EN QUE SE LLAMA IGUALDAD O- DESIGUALDAD DE LA IMPOSICION. ES NECESARIO TENER PRESENTE QUE- CUALQUIER IMPUESTO QUE FINALMENTE SE PAGUE POR UNA SOLA DE - ESAS TRES FUENTES ORIGINARIAS DE INGRESO, SIN AFECTAR A LAS - OTRAS DOS, ES ESENCIALMENTE DESIGUAL.

II.- CERTIDUMBRE.- EL IMPUESTO QUE CADA INDIVIDUO ESTA OBLIGA- DO A PAGAR DEBE SER CIERTO Y NO ARBITRARIO. EL TIEMPO DE SU -- COBRO, LA FORMA DE SU PAGO, LA CANTIDAD ADECUADA, TODO DEBE - SER CLARO Y PRECISO. LOS MISMO PARA EL CONTRIBUYENTE QUE PARA- CUALQUIER OTRA PERSONA. DONDE OCURRA LO CONTRARIO RESULTARA - QUE CUALQUIER PERSONA SUJETA A LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR - ESTARA MAS O MENOS SUJETA A LA FERULA DEL RECAUDADOR, QUIEN - PUEDE MUY BIEN AGRAVAR LA SITUACION CONTRIBUTIVA EN CASO DE - MALQUERENCIA, O BIEN LOGRAR CIERTAS DADIVAS, MEDIANTE AMENA- - ZAS. LA INCERTIDUMBRE DE LA CONTRIBUCION DA PABULO AL ABUSO - Y FAVORECE LA CORRUPCION DE CIERTAS GENTES QUE SON IMPOPULA- - RES POR LA NATURALEZA MISMA DE SUS CARGOS, AUN CUANDO NO INCU- RRAN EN CORRUPCION Y ABUSO. LA CERTEZA DE LO QUE CADA INDIVI--

DUO TIENE OBLIGACION DE PAGAR ES CUESTION DE TANTA IMPORTAN--
CIA, A NUESTRO MODO DE VER, QUE AUN UNA DESIGUALDAD CONSIDERA
BLE EN EL MODO DE CONTRIBUIR, NO ACARREA UN MAL TAN GRANDE -
SEGUN LA EXPERIENCIA DE MUCHAS NACIONES COMO LA MAS LEVE IN--
CERTIDUMBRE EN LO QUE SE HA DE PAGAR.

III.- COMODIDAD DEL PAGO.- TODO IMPUESTO DEBE COBRARSE EN EL
TIEMPO Y DE LA MANERA QUE SEAN MAS COMODOS PARA EL CONTRIBU--
YENTE. UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS TIERRAS O DE LAS - -
CASAS, PAGADERO EN EL MOMENTO MISMO EN QUE EL DUERO LAS CO--
BRA, SE PERCIBE CON LA MAYOR COMODIDAD PARA EL CONTRIBUYENTE,
PUES SE SUPONE QUE EN ESA EPOCA SE HALLA EN MEJORES CONDICIO
NES DE SATISFACERLO, LOS IMPUESTOS QUE RECAEN SOBRE AQUELLOS-
BIENES DE CONSUMO QUE, AL MISMO TIEMPO, SON ARTICULOS DE LU--
JO, VIENEN A PAGARSE DEFINITIVAMENTE POR EL CONSUMIDOR Y DE -
UNA MANERA MUY COMODA PARA EL, LOS VA SATISFACIENDO POCO A -
POCO, A MEDIDA QUE TIENE NECESIDAD DE COMPRARLOS. COMO POR -
OTRA PARTE, TAMBIEN SE HALLA EN LIBERTAD DE ADQUIRIRLOS O --
NO, SEGUN LE PLAZCA, LA INCOMODIDAD RESULTANTE DE ESTOS - -
IMPUESTOS ES UNA CULPA QUE A EL UNICAMENTE SE LE PUEDE IMPUTAR.

IV.- ECONOMIA EN LA RECAUDACION.- TODA CONTRIBUCION DEBE PER-
CIBIRSE DE TAL FORMA QUE HAYA LA MENOR DIFERENCIA POSIBLE -
ENTRE LAS SUMAS QUE SALEN DEL BOLSILLO DEL CONTRIBUYENTE Y -
LAS QUE INGRESAN EN EL TESORO PUBLICO, ACORTANDO EL PERIODO -

DE EXACCION LO MAS QUE SE PUEDA. UN IMPUESTO UNICAMENTE PUEDE RECABAR DE LOS PARTICULARES MAYORES CANTIDADES DE LAS QUE DE HECHO SE INGRESAN EN LAS CAJAS DEL ESTADO EN LOS CUATRO CASOS SIGUIENTES: PRIMERO, CUANDO LA EXACCION REQUIERE UN GRAN NUMERO DE FUNCIONARIOS, CUYOS SALARIOS ABSORBEN LA MAYOR PARTE DEL PRODUCTO DEL IMPUESTO Y CUYOS EMOLUMENTOS SUPONEN OTRA CONTRIBUCION ADICIONAL SOBRE EL PUEBLO. SEGUNDO, CUANDO EL IMPUESTO ES DE TAL NATURALEZA QUE OPRIME LA INDUSTRIA Y DESANIMA A LAS GENTES PARA QUE SE DEDICAN A CIERTAS ACTIVIDADES QUE PROPORCIONARIAN EMPLEO Y MANTENDRIAN UN GRAN NUMERO DE PERSONAS. DE ESA MANERA, CUANDO SE OBLIGA A ALGUIEN A PAGAR UNA CONTRIBUCION DE ESA ESPECIE, DISMINUYE O ANULA LOS FONDOS QUE SERVIRIAN PARA SATISFACERLA DE UNA MANERA MAS FACIL. TERCERO, LAS CONFISCACIONES Y PENALIDADES EN QUE NECESARIAMENTE INCURREN LOS INDIVIDUOS QUE PRETENDEN EVADIR EL IMPUESTO, SUELEN ARRUINARLOS, ELIMINANDO LOS BENEFICIOS QUE LA COMUNIDAD PODRIA RETIRAR DEL EMPLEO DE SUS CAPITALES. UN IMPUESTO EXCESIVO CONSTITUYE UN PODEROSO ESTIMULO A LA EVASION, POR LO CUAL LAS PENALIDADES A LOS CONTRAVENTORES CRECEN PROPORCIONALMENTE A LA TENTACION QUE LA OCASIONA. LA LEY, CONTRARIAMENTE A LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA, SUSCITA, PRIMERO LA TENTACION DE INFRINGIRLA Y DESPUES, CASTIGA A QUIEN LA VIOLA, Y, POR LO COMUN, AGRAVA LA PENALIDAD EN PROPORCION A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DEBIERAN CONTRIBUIR A MITIGARLA, O SEA EL ESTADO DE ANIMO PROPICIO A LA COMISION DEL DELITO. CUARTO Y FINALMENTE, CUANDO SE SUJETA A LOS PUE-

BLOS A VISITAS FRECUENTES Y FISCALIZACIONES ODIOSAS, POR PARTE DE LOS RECAUDADORES, SE LES HACE OBJETO DE MUCHAS VEJACIONES INNECESARIAS, OPRESIONES E INCOMODIDADES, Y AUNQUE LA VEJACION, EN UN SENTIDO RIGUROSO, NO SIGNIFICA NINGUN GASTO, ES CIERTAMENTE EQUIVALENTE A UNA CARGA QUE CUALQUIERA REDIMIRIA-GUSTOSO, DE UNO U OTRO DE ESTOS CUATRO MODOS DISTINTOS, LOS - IMPUESTOS LLEGAN A SER CON FRECUENCIA MUCHO MAS GRAVOSOS PARA EL PUEBLO QUE VENTAJOSO PARA EL SOBERANO.

LA JUSTICIA CLARA Y EVIDENTE DE LAS CUATRO MAXIMAS ANTES CITA DAS HA CONTRIBUIDO A RECOMENDARLAS, EN MAYOR O MENOR GRADO - A LA ATENCION DE TODAS LAS NACIONES. TODAS ELLAS HAN PROCURADO QUE SUS TRIBUTOS FUESEN LO MAS EQUITATIVOS POSIBLE, CIER--TOS Y COMODOS PARA EL CONTRIBUYENTE, TANTO POR LO QUE RESPEC--TA A LA EPOCA COMO AL MODO DE PAGO, Y LO MENOS GRAVOSOS PARA EL PUEBLO, EN PROPORCION AL INGRESO QUE REPORTAN AL SOBERANO. LAS SIGUIENTES REFLEXIONES, SOBRE ALGUNOS DE LOS PRINCIPALES-IMPUESTOS ESTABLECIDOS EN DIFERENTES EPOCAS Y PAISES, NOS DA--RAN A CONOCER COMO LOS DESVELOS DE TODAS LAS NACIONES EN ESTE CAMPO NO SIEMPRE SE VIERON CORONADOS POR EL MISMO EXITO.²⁸

3.3.- SU APLICACION EN NUESTROS DIAS.

EL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO HA ADOPTADO LOS PRINCIPIOS QUE

28, SMITH. ADAM. INVESTIGACION SOBRE LA NATURALEZA Y CAUSAS - DE LA RIQUEZA DE LAS NACIONES. P.P. 726, 727 y 728.

ADAM SMITH SEÑALA EN SU OBRA Y PRUEBA DE ELLO ES QUE AL HABLAR DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA LO ENCONTRAMOS PLASMADO EN EL ARTICULO 31 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SEÑALA QUE " SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS, ASI DE LA FEDERACION COMO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES."

LOS HABITANTES DE UNA NACION DEBEN CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO DEL GOBIERNO EN UNA PROPORCION LO MAS CERCANA POSIBLE A SUS CAPACIDADES ECONOMICAS. DE LA OBSERVANCIA EN LA OMISION DE ESTAMAXIMA CONSISTE LO QUE SE LLAMA IGUALDAD O DESIGUALDAD DE LA IMPOSICION LA DOCTRINA CONSIDERA QUE UN IMPUESTO ES JUSTO O EQUITATIVO, CUANDO ES GENERAL Y UNIFORME.

QUE EL IMPUESTO SEA GENERAL, SIGNIFICA QUE COMPRENDA A TODAS LAS PERSONAS CUYA SITUACION COINCIDA CON LA QUE LA LEY SEÑALA COMO HECHO GENERADOR DEL CREDITO FISCAL, QUE, COMO EXCEPCION, SOLO DEBEN ELIMINARSE AQUELLAS QUE CAREZCAN DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, CUANDO LA PERSONA PERCIBE INGRESOS O RENDIMIENTOS POR ENCIMA DEL MINIMO DE SUBSISTENCIA, O SEA, CUANDO TALES INGRESOS REBASAN AQUELLAS CANTIDADES QUE SON SUFICIENTES PARA QUE UNA PERSONA O FAMILIA SUBSISTA.

" BIELSA SOSTIENE, SOBRE EL PARTICULAR, QUE NADIE DEBE DE - -

ESTAR EXENTO DE TRIBUTAR, SEA CUAL FUERE SU INGRESO, PORQUE -
CON ELLO SE VIOLA EL PRINCIPIO DE GENERALIDAD: ADEMÁS DE QUE -
NO ES POSIBLE DETERMINAR, CON MAYOR O MENOR PRECISIÓN, LA CAN -
TIDAD MÍNIMA REQUERIDA PARA VIVIR. AGREGA QUE SI TODOS PARTI -
CIPAN POR MEDIO DEL VOTO EN EL GOBIERNO DE LA CAJA PÚBLICA, -
TODOS TAMBIÉN DEBEN PARTICIPAR EN EL SOSTENIMIENTO DE LOS GAS -
TOS PÚBLICOS.²⁹

EN CONTRA DE ESTAS IDEAS, "EINAUDI SOSTIENE QUE LOS MÍNIMOS DE
SUBSISTENCIA DEBEN ESTAR EXENTOS, PUES EXIGIR EL PAGO DE - -
IMPUESTOS A QUIENES NO PERCIBEN SIQUIERA LO MÍNIMO PARA VIVIR,
ES EMPOBRECERLOS MÁS, OBLIGÁNDOLOS A SOLICITAR AYUDA DEL GO--
BIERNO, QUE PUEDE SIGNIFICAR UNA EROGACIÓN SUPERIOR A AQUELLA
SUMA CUBIERTA POR EL MENESTEROSO, COMO TRIBUTO. Y A PROPOSITO
DE LOS PROBLEMAS PARA DETERMINAR EL MÍNIMO DE SUBSISTENCIA, -
AUNQUE LOS RECONOCE, RESULTA PREFERIBLE, NOS DICE, SEÑALAR -
UNA CANTIDAD MÍNIMA A NO SEÑALAR NINGUNA."³⁰

QUE EL IMPUESTO SEA UNIFORME, SIGNIFICA QUE TODAS LAS PERSONAS
SEAN IGUALES FRENTE AL TRIBUTO.

29. BIELSA, R. COMPENDIO DE DERECHO PÚBLICO, TOMO III.

30. EINAUDI, L. PRINCIPIOS DE HACIENDA PÚBLICA.

JOHN STUART MILL, EN SU TEORIA DEL SACRIFICIO, NOS DICE SOBRE ESTA CUESTION QUE "SI EL PAGO DE UN IMPUESTO ES UN SACRIFICIO QUE SE IMPONE AL PARTICULAR, DICHO SACRIFICIO DEBE RA SER IGUAL PARA TODOS LOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE UNA MISMA SITUACION: POR CONSIGUIENTE, SI DOS RENTAS IGUALES - PROCEDEN DE DISTINTA FUENTE O DE DISTINTO SACRIFICIO, LA - CANTIDAD QUE LE CORRESPONDE PAGAR A CADA PARTICULAR SERA - DISTINTA."

EL PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE.- ESTE PRINCIPIO NOS SEÑALA QUE TODO IMPUESTO DEBE POSEER FIJEZA EN SUS PRINCIPALES ELEMENTOS O CARACTERISTICAS, PARA EVITAR ACTOS ARBITRARIOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA!

PARA CUMPLIR CON ESTE PRINCIPIO, EL LEGISLADOR DEBE PRECISAR CON CLARIDAD QUIEN ES EL SUJETO DEL IMPUESTO, SU OBJETO, TASA, CUOTA O TARIFA, MOMENTO EN QUE SE CAUSA, FECHA DE PAGO, OBLIGACIONES A SATISFACER Y SANCIONES APLICABLES, CON EL OBJETO DE QUE EL PODER REGLAMENTARIO NO ALTERE DICHS ELEMENTOS EN PERJUICIO DEL CONTRIBUYENTE, E INTRODUZCAN LA INCERTIDUMBRE.

PRINCIPIO DE COMODIDAD.- SI EL PAGO DE UN IMPUESTO SIGNIFICA PARA EL PARTICULAR UN SACRIFICIO, EL LEGISLADOR DEBE HACER COMODO SU ENTERO. POR LO TANTO, PARA CUMPLIR CON ESTE PRINCI

PIO, DEBEN ESCOGERSE AQUELLAS FECHAS O PERIODOS, QUE EN ATEN
CION A LA NATURALEZA DEL GRAVAMEN, SEAN MAS PROPICIAS Y VEN-
TAJOSAS PARA QUE EL CONTRIBUYENTE REALICE SU PAGO.

QUE EL LEGISLADOR TOME EN CONSIDERACION ESTE PRINCIPIO, TRAE
RA COMO RESULTADO UNA MAYOR RECAUDACION Y, POR ENDE, UNA - -
MENOR EVASION POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE.

PRINCIPIO DE ECONOMIA.- PARA QUE UN IMPUESTO CON FINALIDADES
EMINENTEMENTE ECONOMICAS JUSTIFIQUE SU EXISTENCIA, ADEMÁS --
DE ECONOMICO DEBE SER PRODUCTIVO, DE GRAN RENDIMIENTO; TEN--
DRA QUE SER ECONOMICO PARA LA ADMINISTRACION, EN SU CONTROL-
Y RECAUDACION, PARA CUMPLIR LO ANTERIOR, LA DIFERENCIA ENTRE
LA SUMA QUE SE RECAUDE Y LA QUE REALMENTE ENTRE EN LAS ARCAS
DE LA NACION, TIENE QUE SER LA MENOR POSIBLE³¹ LUIGI EINAUDI-
CONSIDERA QUE CUANDO EL COSTO DE LA RECAUDACION EXCEDE DEL 2%
DEL RENDIMIENTO TOTAL DEL IMPUESTO, ESTE ES INCOSTEABLE.³¹

CADA UNO DE ESTOS PRINCIPIOS SE APLICAN EN NUESTRO DERECHO -
TRIBUTARIO, SIN EMBARGO COMO LO VAMOS A TRATAR EN LOS SIGUIENT

31. MARGAIN, MANAUTOU. EMILIO.

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO.

P.P. 37,38,39,40,41 y 42.

TES CAPITULOS EXISTEN VARIOS CASOS EN LOS QUE NO COINCIDEN -
CON LA ESENCIA Y FINALIDAD QUE PERSIGUEN LOS MULTICITADOS --
PRINCIPIOS. ES LA FINALIDAD DE ESTE TRABAJO ALGUNOS ASPECTOS
DE LAS LEYES FISCALES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN LA FALTA DE -
EQUIDAD, COMODIDAD, CERTIDUMBRE Y SOBRE TODO ECONOMIA.

C A P I T U L O I V .

EL PRINCIPIO DE JUSTICIA.

LA JUSTICIA SE DEFINE, COMO LA DISPOSICION DE LA VOLUNTAD - DEL HOMBRE DIRIGIDA AL RECONOCIMIENTO DE LO QUE A CADA CUAL ES DEBIDO O LE CORRESPONDE, SEGUN EL CRITERIO INSPIRADOR - DEL SISTEMA DE NORMAS ESTABLECIDO PARA ASEGURAR LA PACIFICA CONVIVENCIA DENTRO DE UN GRUPO SOCIAL MAS O MENOS AMPLIO.

ARISTOTELES NOS HABLA DE UNA JUSTICIA DISTRIBUTIVA, QUE EXIGE QUE EN EL REPARTO DE LOS BIENES Y HONORES PUBLICOS CADA-CUAL SEA TRATADO SEGUN SUS MEREcimientos, Y DE UNA JUSTICIA CORRECTIVA, QUE PUEDE SER CONMUTATIVA (REFERIDA A LAS RELACIONES CONTRAACTUALES) O JUDICIAL (REFERIDA A LA APLICACION JUDICIAL DEL DERECHO).

EL SENTIMIENTO DE LA JUSTICIA ES COMUN A TODOS LOS HOMBRES-TRADICIONALMENTE, LA JUSTICIA HA SIDO CONSIDERADA COMO EL - VALOR JURIDICO POR EXCELENCIA.

EN EL ASPECTO TRIBUTARIO LA JUSTICIA SE ENTIENDE DE LAS SIGUIENTES MANERAS:

PARA EMILIO MARGAIN MANAUTOU, " EL PRINCIPIO DE JUSTICIA -
CONSISTE EN QUE LOS HABITANTES DE UNA NACION DEBEN CONTRIBUIR
AL SOSTENIMIENTO DEL GOBIERNO EN UNA PROPORCION LO MAS CERCA-
NA POSIBLE A SUS CAPACIDADES ECONOMICAS. DE LA OBSERVANCIA -
EN LA OMISION DE ESTA MAXIMA CONSISTE LO QUE SE LLAMA IGUAL--
DAD O DESIGUALDAD DE LA IMPOSICION."³²

COMPLETANDO ESTE PRINCIPIO, LA DOCTRINA CONSIDERA QUE UN -
IMPUESTO ES JUSTO O EQUITATIVO, CUANDO ES GENERAL Y UNIFORME.

SERGIO FRANCISCO DE LA GARZA, " SEÑALA QUE ESTE PRINCIPIO DE-
JUSTICIA INSPIRO A LA CONSTITUCION FRANCESA DE 1789 Y A LA -
DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, PASO -
A LA CONSTITUCION ESPANOLA DE CADIZ DE 1812, DE AHI A LAS -
CONSTITUCIONES MEXICANAS, PARTICULARMENTE LAS DE 1857 Y DE -
1917 QUE PROCLAMAN ESTE PRINCIPIO DE JUSTICIA CUANDO EXIGEN -
QUE LOS MEXICANOS CONTRIBUYAMOS A LOS GASTOS PUBLICOS DE LA -
MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES -
(ART.31 FRACC. IV. C.P. E.U.M.)"³³

EL PRINCIPIO DE JUSTICIA SE DESENVUELVE EN DOS SUBPRINCIPIOS:
EL DE LA GENERALIDAD Y EL DE LA UNIFORMIDAD.

32.- MARGAIN MANAUTOU, EMILIO., INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL -
DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO. P.P. 37 y 38.

33.- DE LA GARZA, SERGIO F., DERECHO FINANCIERO MEXICANO P. 373.

EL SUBPRINCIPIO DE LA GENERALIDAD EXIGE QUE PAGUEN IMPUESTOS TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS HIPOTESIS GENERALES Y ABSTRACTAS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y QUE NO DEJEN DE PAGARLOS QUIENES SE COMPRENDAN EN ELLAS. TIENE SU EXPRESION EN LOS ARTICULOS 13 y 31 FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL Y EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. NO SE VULNERA PORQUE SE CONCEDAN EXENCIONES SUBJETIVAS U OBJETIVAS EN LAS LEYES TRIBUTARIAS NI TAMPOCO A QUIENES CARECEN DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.

EL SUBPRINCIPIO DE LA UNIFORMIDAD PROCLAMA LA IGUALDAD DE TODOS FRENTE AL IMPUESTO. ESA IGUALDAD REQUIERE QUE TODOS CONTRIBUYAN A LOS GASTOS PUBLICOS DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, DE TAL MANERA QUE A MAYOR CAPACIDAD CONTRIBUTIVA LA APORTACION SEA MAYOR. JUSTIFICA LA EXISTENCIA DE LOS IMPUESTOS PROGRESIVOS. SE COMPLEMENTA, COMO DICE FLORES ZAVALLA, "CON EL CRITERIO SUBJETIVO PROPUESTO POR JOHN STUAR MILL, DE LA IGUALDAD DE SACRIFICIO. EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE DISTINGUEN LAS RENTAS FUNDADAS, QUE TIENEN SU ORIGEN EN EL CAPITAL; LAS RENTAS NO FUNDADAS, QUE TIENEN SU ORIGEN EN EL TRABAJO; Y LAS RENTAS MIXTAS, QUE TIENEN SU ORIGEN EN LAS EMPRESAS, COMBINACION DE CAPITAL Y TRABAJO. EL PRINCIPIO DE -

LA IGUALDAD DE SACRIFICIO REQUIERE QUE LOS GRAVAMENES SOBRE LAS PRIMERAS SEAN MAS PESADOS, PORQUE REQUIEREN MENOR SACRIFICIO PARA OBTENERLAS; LOS DE LAS ULTIMAS SON MAS MODERADOS, POR EL INGREDIENTE DE TRABAJO QUE REPRESENTA; Y POR ULTIMO, QUE SEAN MAS LEVES PARA LAS RENTAS DEL TRABAJO, QUE SON LAS QUE SE OBTIENEN CON MAYOR SACRIFICIO.³⁴

4.1. CASUISTICA RESPECTO A SU APLICACION EN LAS LEYES FISCALES.

1.-- LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS.

ESTA LEY SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DEL RENGLON DE -- IMPUESTOS DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1985.

ESTIMANDOSE INGRESOS DEL ORDEN DE LOS 30'050.000.00

PARA EL COBRO DE ESTE IMPUESTO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA COORDINADO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MEDIANTE LOS CONVENIOS DE COORDINACION CON LOS ESTADOS.

EL ARTICULO 1o. DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS EN SUS DOS PRIMEROS PARRAFOS SERALAN LO SIGUIENTE:

34.- FLORES ZAVALA. E., FINANZAS PUBLICAS MEXICANAS P. 145.

"ESTAN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN -
ESTA LEY, LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES TENEDORAS O -
USUARIAS DE LOS VEHICULOS A QUE SE REFIERE LA MISMA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE PRESUME QUE EL PROPIE
TARIO ES TENEDOR O USUARIO DEL VEHICULO..."

DE LO ANTES SEÑALADO SE DEDUCE QUE TODA PERSONA FISICA O -
MORAL QUE POSEA UN VEHICULO DEBE DE PAGAR UN IMPUESTO. ESTO
VENDRIA A SER LA REGLA GENERAL, YA QUE EL ARTICULO 8o. DE -
LA CITADA LEY SEÑALA LO SIGUIENTE:

"NO SE PAGARA EL IMPUESTO, EN LOS TERMINOS DE ESTE CAPI
TULO POR LA TENENCIA O USO DE LOS SIGUIENTES VEHICULOS:

FRACCION I.- LOS DE AÑO MODELO ANTERIOR EN DIEZ AÑOS -
O MAS AL DE APLICACION DE ESTA LEY.

FRACCION V.- LOS VEHICULOS DE LA FEDERACION, ESTADOS, -
MUNICIPIOS Y DISTRITO FEDERAL QUE SEAN UTILIZADOS PARA
LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO Y LAS AMBULANCIAS -
QUE ESTAN AL SERVICIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS -
DEPENDIENTES DE CUALQUIERA DE ESAS ENTIDADES O DE - -
INSTITUCIONES DE ASISTENCIA O BENEFICENCIA AUTORIZADAS -
POR LAS LEYES DE LA MATERIA, ASI COMO LOS VEHICULOS DES

TINADOS A LOS CUERPOS DE BOMBEROS AL SERVICIO DE LA -
COMUNIDAD QUE NO PERTENEZCAN NI DEPENDAN DE ALGUNA -
ENTIDAD PUBLICA..."

ESTO SERIA LA EXCEPCION A LA REGLA.

EN CUANTO A LA FRACCION I DEL ARTICULO 8o. ANTES CITADO -
SE PUEDE OBSERVAR QUE LIMITA A VEHICULOS DE AÑO Y MODELO -
ANTERIOR A DIEZ AÑOS.

SI ANALIZAMOS EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN EL
ARTICULO 31 FRACCION IV QUE AL TENOR DICE:

"SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS:
CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS, ASI DE LA FEDERA-
CION COMO DEL ESTADO Y MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE LA
MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS - -
LEYES..."

SE DESPRENDE EL SUPUESTO DE QUE TODOS LOS MEXICANOS DEBEMOS
DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PUBLICOS.

EL ARTICULO 1o. DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO
DE VEHICULOS EN SUS DOS PRIMEROS PARRAFOS SERALA LA OBLIGA-
CION DE CUMPLIR CON EL PAGO DE ESTE IMPUESTO POR PARTE DE -

LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES.

LA PREGUNTA SERIA:

¿ LA LEY ANTES MENCIONADA CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE JUSTI
CIA Y LOS SUBPRINCIPIOS DE UNIFORMIDAD Y DE APLICACION GE-
NERAL PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES ?

PIENSO QUE NO POR LO SIGUIENTE:

EN NUESTRO PAIS DE CONFORMIDAD CON EL COMPENDIO DE DATOS Y-
ESTADISTICAS DE MEXICO PUBLICADO POR LA CAMARA NACIONAL DE-
COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO EN EL AÑO DE 1980, EXISTEN-
4'851,500 VEHICULOS DE MOTOR EN CIRCULACION.

A CONTINUACION SE MUESTRA ATRAVES DE UN CUADRO EL TIPO DE -
VEHICULOS Y EL SERVICIO QUE PRESTAN.

CUADRO.

VEHICULOS DE MOTOR EN CIRCULACION.

(1 9 7 9)^E

T O T A L	<u>4'851,500</u>	<u>8</u>
<u>AUTOMOVILES</u>	3' 324,200	68.5
OFICIALES	13,750	
DE ALQUILER	112,256	
PARTICULARES	3'198,194	
<u>CAMIONES DE PASAJEROS</u>	<u>66,600</u>	<u>1.4</u>
OFICIALES	922	
DE ALQUILER	48,600	
PARTICULARES	17,078	
<u>CAMIONES DE CARGA</u>	<u>1'135,700</u>	<u>23.4</u>
OFICIALES	6,040	
DE ALQUILER	50,570	
PARTICULARES	1'079,290	
<u>MOTOCICLETAS</u>	325,000	<u>6.7</u>
OFICIALES	578	
DE ALQUILER	4,748	
PARTICULARES	319,674	

E ESTIMADO.

FUENTE: DATOS DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.
DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

DESDE LUEGO PARA 1985 EL NUMERO DE VEHICULOS SE HA INCREMENTADO.

TAMBIEN HAY QUE CONSIDERAR LOS VEHICULOS AEREOS Y LAS EMBARCACIONES MARITIMAS.

SI LA IDEA ES RECAUDAR IMPUESTOS, PORQUE CONSIDERAR SOLO UNA-PARTE DE CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARA QUE -PAGUEN SU TENENCIA, ESTO LO CONSIDERO INEQUITATIVO E INJUSTO. PUES NO CUMPLEN CON EL PRINCIPIO DE JUSTICIA Y LOS SUBPRINCIPIOS DE GENERALIDAD E UNIFORMIDAD LOS CUALES ESTABLECEN CIERTOS SUPUESTOS.

EL PRINCIPIO DE JUSTICIA SERALA: QUE LOS HABITANTES DE UNA -NACION DEBEN CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO DEL GOBIERNO EN UNA-PROPORCION LO MAS CERCANA POSIBLE A SUS CAPACIDADES ECONOMI--CAS.

QUE EL IMPUESTO SEA GENERAL, SIGNIFICA QUE COMPRENDA A TODAS-LAS PERSONAS CUYA SITUACION COINCIDA CON LA QUE LA LEY SERALA COMO HECHO GENERADOR DEL CREDITO FISCAL. QUE, COMO EXCEPCION, SOLO DEBEN ELIMINARSE AQUELLAS QUE CAREZCAN DE CAPACIDAD CON-TRIBUTIVA; ENTENDIENDOSE QUE POSEE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, --CUANDO LA PERSONA PERCIBE INGRESOS O RENDIMIENTOS POR ENCIMA-DEL MINIMO DE SUBSISTENCIA, O SEA, CUANDO TALES INGRESOS REDA

SAN AQUELLAS CANTIDADES QUE SON SUFICIENTES PARA QUE UNA --
PERSONA O FAMILIA SUBSISTA.

QUE EL IMPUESTO SEA UNIFORME, SIGNIFICA QUE TODAS LAS PERSO-
NAS SEAN IGUALES FRENTE AL TRIBUTO.

POR LO ANTES EXPUESTO SERIA CONVENIENTE QUE LAS AUTORIDADES-
HACENDARIAS ESTUDIARAN Y ANALIZARAN LA LEY DEL IMPUESTO SO-
BRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS A FIN DE QUE SE REFORMARA O-
DEROGARA LA FRACCION I DEL ARTICULO 8o. DE LA CITADA LEY.

ASI SE PODRIA ESTABLECER UNA CANTIDAD FIJA ANUAL DEPENDIENDO
DEL AÑO Y TIPO DE VEHICULO, LO CUAL NO SERIA GRAVOSO PARA EL
PROPIETARIO DEL MISMO.

OTRO PLANTEAMIENTO ES EL DE LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS -
QUE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES FISCALES CUMPLEN CON SUS -
OBLIGACIONES Y QUE SE ENFRENTAN A OTRO TIPO DE COMERCIANTES-
DENOMINADOS "TIANGUISTAS" QUE ACTUAN EN UNA FORMA DESLEAL.

LOS "TIANGUISTAS" SON COMERCIANTES QUE VAN DE PLAZA EN PLAZA
VENDIENDO SU MERCANCIA. LOS HAY DE DOS TIPOS EL QUE VENDE -
PRODUCTOS DE FABRICACION NACIONAL Y LOS QUE ENAJENAN ARTICU-
LOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (QUE NORMALMENTE SE INTRODUCE-
AL PAIS SIN EL PAGO CORRESPONDIENTE DE IMPUESTOS).

PARA PODER COMPARAR LA INEQUIDAD DE UNO Y OTRO BASTA SEÑALAR
LOS GASTOS QUE REALIZAN TANTO DE PAGO DE IMPUESTOS COMO DE -
ALQUILER Y SUELDOS.

UN COMERCIANTE ESTABLECIDO TIENE EGRESOS POR CONCEPTO DE:

GASTOS DEL INMUEBLE.

- ARRENDAMIENTO
- SERVICIOS (TELEFONO, ENERGIA ELECTRICA Y AGUA ETC).

GASTOS DE PERSONAL.

- SALARIOS
- HONORARIOS DEL CONTADOR
- HORAS EXTRAS
- AGUINALDO
- PRIMA VACACIONAL
- REPARTO DE UTILIDADES.

PAGO DE IMPUESTOS.

- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
 - 1% SOBRE EROGACIONES AL TRABAJO PERSONAL.
 - INFONAVIT 5%
 - PAGOS PROVISIONALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL.
 - DECLARACION ANUAL.

-- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DECLARACION MENSUAL (TRASLADO O ACREDITAMIENTO -
DEL I.V.A.)

DECLARACION ANUAL.

-- INSCRIPCION AL I.M.S.S. DE TRABAJADORES.

-- LICENCIA MUNICIPAL.

Y ALGUNOS OTROS PAGOS MAS QUE EFECTUAN.

EL "TIANGUISTA" QUE ENAJENA PRODUCTOS DE MANUFACTURA NACIONAL LLAMADO CONTRIBUYENTE "ENANO" (PORQUE NO DESEA CRECER) EN OBLIGACIONES FISCALES, REDUCE SUS GASTOS A:

-- SUELDOS DE SUS EMPLEADOS.

-- CUOTA POR DERECHO DE PISO.

CON ESTOS GASTOS SE PUEDEN MEJORAR PRECIOS EN LAS MERCANCIAS, OCASIONANDO CON ELLO PERJUICIO AL COMERCIO ESTABLECIDO, Y SOBRE TODO EVITAN EL PAGO REAL DE IMPUESTOS QUE LES CORRESPONDERIA.

EL OTRO TIPO DE "TIANGUISTAS" QUE ENAJENAN MERCANCIA Y ARTICULO LOS ELECTRONICOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE NORMALMENTE SE INTRODUCE AL PAIS DE MANERA ILEGAL, CUANDO MUCHO PAGAN POR EL USO DEL PISO, OBTENIENDO GANANCIAS QUE VAN DEL ORDEN DEL 100% AL 300%. ADEMAS HAN PROLIFERADO EN TODO EL PAIS.

LOGICAMENTE NOS ENCONTRAMOS QUE ESTA SITUACION ES UN PROBLEMA LATENTE, Y QUE NO ESTA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA Y LOS SUBPRINCIPIOS DE GENERALIDAD Y UNIFORMIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA.

LA SOLUCION PODRIA SER UNA REVISION A FONDO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y SOBRE TODO UNA APLICACION PRACTICA PERO ENERGI- CA DE LAS MISMAS. CON LA INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES HACIENDARIAS EN COORDINACION CON LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS,

OTRO CASO ES EL DE LAS BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION, QUE CONSTITUYEN UN REGIMEN DE EXCEPCION QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CADA AÑO OTORGA NORMALMENTE EN FORMA GENERAL, PARA SIMPLIFICAR O HACER MAS ACCESIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL, A AQUELLOS GRUPOS DE CONTRIBUYENTES QUE POR LA NATURALEZA DE SUS OPERACIONES TIENEN DIFICULTAD PARA CUMPLIR EN LOS TERMINOS ESTRICTOS DE LA LEY.

EL ANTECEDENTE MAS REMOTO SOBRE BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION LO CONSTITUYE EL ARTICULO 6 BIS, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1941, QUE ESTABLECIA LA FACULTAD DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PARA CELEBRAR ACUERDOS O CONVENIOS CON EMPRESAS EXTRANJERAS QUE OPERABAN EN EL PAIS Y QUE PRESTABAN SERVICIOS DE COMUNICACIONES Y OTROS, ATRAVES DE SUCURSALES O AGENCIAS, QUE SE REALIZABAN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO. DICHO TRATAMIENTO ERA PROCEDENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE EXISTIAN SERIAS DIFICULTADES PARA DETERMINAR LAS UTILIDADES QUE OBTUVIERON EN LA REPUBLICA, ASI COMO-

LA PARTE DE GASTOS TOTALES DEL SISTEMA CORRESPONDIENTE A -
LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PAIS.

POSTERIORMENTE, EN EL ARTICULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO -
SOBRE LA RENTA, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1953, SE DISPUSO -
QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PODRIA -
CELEBRAR CONVENIOS PARA LA DETERMINACION DE LA BASE DEL -
IMPUESTO CUANDO EN ATENCION A LA NATURALEZA Y A LAS CARAC -
TERISTICAS DE LAS OPERACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES NO -
FUERA POSIBLE, DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS, -
PRECISAR CON EXACTITUD EL INGRESO GRAVABLE.

LA VIGENTE LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, YA NO CONTIENE
NINGUN PRECEPTO QUE CONFIERA FACULTADES A LA SECRETARIA -
DE HACIENDA PARA LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE NINGUNA -
CLASE, SIN EMBARGO, EL PODER LEGISLATIVO MEDIANTE LA LEY -
QUE ESTABLECE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOST -
CIONES FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1985, PUBLICA -
DO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE DICIEM -
BRE DE 1984.

EN SU ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO FRACCION VIII FACULTA A -
LA SECRETARIA PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO DE 1985, LAS -
PEQUERAS O MEDIANAS EMPRESAS QUE REALICEN ACTIVIDADES - -
AGRICOLAS, GANADERAS O PESCA CONTINUEN EN EL REGIMEN DE -

BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION; POR OTRA PARTE, EN EL MISMO ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO PERO EN LA FRACCION IX AUTORIZA A LA SECRETARIA PARA OTORGAR BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE DEDIQUEN A LA AEROFUMIGACION AGRICOLA. EN EL MISMO ARTICULO OCTAVO FRACCION X-SE PERMITEN BASES ESPECIALES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE DEDIQUEN AL TRANSPORTE, POR EL EJERCICIO DE 1985,"

FINALMENTE, EN EL MULTICITADO ARTICULO OCTAVO EN SU FRACCION XI, SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE HACIENDA PARA ESTABLECER BASES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE DEDIQUEN A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- 1.- INTRODUCCION DE GANADO, AVES, PESCADO Y MARISCOS.
- 2.- COMISIONISTAS EN GANADERIA Y PIELES EN CRUDO.
- 3.- COOPERATIVISTAS DEDICADOS A LA CAPTURA DE CAMARON.
- 4.- EXPENDEDORES DE REVISTAS Y PERIODICOS.
- 5.- EXPENDEDORES DE BILLETES DE LOTERIA.
- 6.- DE AGENCIAS DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.
- 7.- DE MOLINOS DE NIXTAMAL.
- 8.- DE TORTILLERIAS.
- 9.- PORTEADORES DE EQUIPAJE.
- 10.- MUSICOS Y TROVADORES AMBULANTES.

- 11.- FOTOGRAFOS AMBULANTES.
- 12.- VENDEDORES AMBULANTES DE BILLETES DE LOTERIA.
- 13.- SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS, DENOMINADO SERVICIO DE TAXI,

EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION, OBEDECEN A LAS DIFICULTADES QUE LOS CONTRIBUYENTES HAN MANIFESTADO TENER PARA:

- 1) DETERMINAR CORRECTAMENTE EL INGRESO GRAVABLE, DEBIDO A LA NATURALEZA DE SUS OPERACIONES,
- 2) ANOTAR SUS OPERACIONES EN LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, DADO QUE CARECEN DE ELEMENTOS HUMANOS Y MATERIALES.
- 3) OBTENER Y EXPEDIR DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES, SOBRE PARTIDAS DE COSTOS O GASTOS INCURRIDOS EN LA EXPLOTACION DE LA ACTIVIDAD,

EN LA MEDIDA QUE SE VAYAN SUBSANANDO LOS PROBLEMAS ANTES MENCIONADOS DESAPARECERAN LAS BASES ESPECIALES, PUES ESTOS TRATAMIENTOS CONTRAVIENEN LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD, UNIFORMIDAD Y EQUIDAD FISCAL QUE DEBEN PRIVAR EN MATERIA TRIBUTARIA.

LA REALIDAD DE ESTE PROBLEMA ES QUE AÑO CON AÑO LAS AGRUPACIONES Y ORGANISMOS QUE INTEGRAN ESE TIPO DE CONTRIBUYENTES- PRESIONAN A LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PARA QUE SE PRORROQUE EL PLAZO DE ESTE REGIMEN DE BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION Y MIENTRAS ESTO SUCEDA SE ESTARA HACIENDO CASO OMISO DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA QUE DEBE PREVALECER EN MATERIA FISCAL.

LA PROPUESTA SERIA QUE SE IMPLANTARA UN REGIMEN DE TRANSICION PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES BAJO ESE REGIMEN NO CAMBIEN BRUSCAMENTE DE TRATAMIENTO FISCAL.

OTRO EJEMPLO DE LA FALTA DE JUSTICIA, ES EL DEL SECTOR DE CONTRIBUYENTES MENORES EL CUAL REPRESENTA UN PAPEL MUY IMPORTANTE DENTRO DE LA ECONOMIA NACIONAL, POR SU PARTICIPACION DENTRO DEL COMERCIO AL DETALLE, PEQUEÑA INDUSTRIA, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES.

EN FUNCION A LAS CARACTERISTICAS DE ESTE TIPO DE CONTRIBUYENTES YA QUE SU POCA CAPACIDAD ECONOMICA NO LES PERMITE CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SE ESTABLECEN EN EL REGIMEN GENERAL DE LEY PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES FUE NECESARIO IMPLEMENTAR UN TRATAMIENTO ESPECIAL POR MEDIO DEL CUAL PUEDAN CUBRIR FACILMENTE SUS IMPUESTOS, MEDIANTE UNA CUOTA ESTIMADA QUE COMPRENDE ENTRE OTROS:

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES -
Y POR SALARIOS, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EN SU CASO-
EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO -
PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN -
PATRON .

ESTOS CONTRIBUYENTES SON CONTROLADOS POR LAS SECRETARIAS DE
FINANZAS Y TESORERIAS DE LOS ESTADOS, MEDIANTE LOS CONVE--
NIOS DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. Y ANUALMENTE SE AUTORI
ZA UN FACTOR DE INCREMENTO EN LAS CUOTAS DE LOS CONTRIBUYEN
TES POR PARTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.

CADA AÑO SE INCREMENTA EL LIMITE DE INGRESOS QUE DEBEN DE -
OBTENER EN UN EJERCICIO ESOS CONTRIBUYENTES, MEDIDA ADOPTA-
DA POR LA INFLACION QUE PREVALECE EN NUESTRO PAIS.

EN 1983 SE ADICIONA A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA -
UN ARTICULO EL 115-B EN EL QUE SE SEÑALA QUIENES NO PUEDEN-
SER CONTRIBUYENTES MENORES POR SUS ACTIVIDADES. TEXTUALMEN-
TE DICHO ARTICULO SEÑALA:

" NO PODRAN CONSIDERARSE CONTRIBUYENTES MENORES EN LOS TERMI
NOS DEL ARTICULO 115-A DE ESTA LEY, QUIENES OBTENGAN LA -
MAYOR PARTE DE SUS INGRESOS POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

I.- LA ENAJENACION DE:

- A) APARATOS CIENTIFICOS O FOTOGRAFICOS, INCLUYENDO SUS ACCESORIOS Y COMPONENTES.
- B) ARTICULOS DEPORTIVOS.
- C) MAQUINARIA.
- D) MUEBLES METALICOS, DE MIMBRE, DE BAMBU O RATAN, ASI COMO EQUIPOS PARA OFICINA.

II.- LA PRESTACION DE SERVICIOS EN:

- A) LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS, RADIOLOGICOS, DENTALES Y DE ULTRASONIDO, ASI COMO HOSPITALES, CLINICAS O SANATORIOS.
- B) BOLICHES, FRONTONES O SALONES DE PATINAJE.
- C) CENTROS NOCTURNOS O SALONES DE BAILE, A EXCEPCION DE LOS QUE UNICAMENTE OPEREN UNA O DOS VECES POR SEMANA.
- D) AGENCIAS DE VIAJES, HOTELES, MOTELES O BALNEARIOS, A EXCEPCION DE CASAS DE HUESPEDES.

TAMPOCO PODRAN SER CONSIDERADOS CONTRIBUYENTES MENORES LAS PERSONAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES CONSISTENTES EN:

PRODUCCION Y VENTA DE PAN, ESPECTACULOS PUBLICOS CON ESTABLECIMIENTO FIJO; ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS; EL AUTOTRANSPORTE DE CARGA; O LA CONSTRUCCION, ENAJENACION U OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL, DE INMUEBLES; DISTRIBUCION AUTORIZADA DE LLANTAS NUEVAS, DE CEMENTO O VARILLA, ASI COMO LOS QUE SE DEDIQUEN EN ESTABLECIMIENTO FIJO A LA COMERCIALIZACION DE VEHICULOS.

III.- QUIENES EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR OBTUVIERON MAS DE 25% DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO POR CONCEPTO DE COMISION, MEDIACION, AGENCIA, REPRESENTACION, CORREDURIA, CONSIGNACION, DISTRIBUCION U OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES."

EL SOLO HECHO DE TENER UN REGIMEN FISCAL ESPECIAL LOS CONTRIBUYENTES MENORES REPRESENTA LA VIOLACION AL PRINCIPIO DE JUSTICIA Y LOS SUBPRINCIPIOS DE GENERALIDAD Y UNIFORMIDAD DE LA MATERIA TRIBUTARIA. AUNADO A ESO EXISTE EL PROBLEMA DE INTERPRETACION Y APLICACION DE LA LEY POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. PARA CITAR UN EJEMPLO DE ELLO BASTA SEÑALAR QUE AL ENTRAR EN VIGOR EL ARTICULO 115B ANTES CITADO SURGIO EL PROBLEMA DE LOS CONTRIBUYENTES QUE PRODUCIAN Y VENDIAN PAN. NO PODIAN SER CONTRIBUYENTES MENORES.

EL CASO DE LA INDUSTRIA FAMILIAR SURGIO Y SE OPTO PORQUE -
ESTOS SI SEGUIRIAN GOZANDO DE ESTE REGIMEN, QUE LA IDEA ERA
QUE LA INDUSTRIA PANIFICADORA SE FUERA AL REGIMEN GENERAL -
DE LEY, ESTE Y OTROS TIPOS DE CRITERIOS HAN SURGIDO DE LAS-
REUNIONES DEL "GRUPO DE TRABAJO DE CONTRIBUYENTES MENORES"-
INTEGRADO POR LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y TESOREROS DE -
LOS ESTADOS.

A PESAR DE ESTOS ACUERDOS TOMADOS EN ESAS REUNIONES "CURIO-
SAMENTE" LAS AUTORIDADES ESTATALES SE RESISTEN A DEJAR BAJO
EL CONTROL FEDERAL A ESTE TIPO DE CONTRIBUYENTES SEÑALADOS-
EN EL ARTICULO 115-B REFERIDO, ASI COMO A LOS QUE REBASAN -
EL LIMITE DE INGRESOS PERMITIDO.

LO RECOMENDADO PARA ESTE CASO SERIA OMITIR EL REGIMEN DE -
TRANSICION QUE EXISTE Y QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES ME---
DIANTE UN CONVENIO DE COORDINACION CONTROLLEN A ESTOS CONTRI-
BUYENTES YA CON OBLIGACIONES A REGIMEN GENERAL DE LEY.

POR ULTIMO, OTRO CASO QUE CONSIDERO QUE VIOLA EL PRINCIPIO-
DE EQUIDAD, ES EL PRECIO DEL DIESEL Y LA GASOLINA NOVA, EL-
CUADRO DE INTEGRACION DEL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES ALUDI-
DOS NOS MUESTRA EL ALTO COSTO DE IMPUESTO QUE CAUSA.

ESTRUCTURA DE PRECIOS DIESEL Y NOVA.

D I E S E L .

PRECIO PEMEX	\$ 14. 5124
(1) I.E.P.S.	15. 9636
(2) I.V.A.	4. 5713
(3) <u>FIDEGAS</u>	<u>. 1100</u>
	35. 1573
COMISION	. 7400
I.E.P.S.	. 9350
<u>I.V.A.</u>	<u>. 2677</u>
PRECIO AL PUBLICO	<u>37. 1000*</u>

" N O V A "

PRECIO PEMEX	\$ 21. 1744
(1) I.E.P.S.	23. 2918
(2) I.V.A.	6. 6698
(3) <u>FIDEGAS</u>	<u>. 1700</u>
	51. 3060
COMISION	1. 4300
I.E.P.S.	1. 7600
I.V.A.	. 5040
PRECIO AL PUBLICO	<u>\$ 55. 0000*</u>

* PRECIOS AL 1o. DE AGOSTO DE 1985.

- (1) IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.
- (2) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- (3) FIDEICOMISO A LAS ESTACIONES DE GASOLINA.

COMO SE PUEDE APRECIAR EL IMPUESTO ES ELEVADO; CUANDO SE ---
ANUNCIA UN INCREMENTO EN EL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES NUNCA
SE HACE MENCION COMO SE INTEGRA EL VALOR POR LITRO,

SIENDO ESTE TIPO DE COMBUSTIBLE INDISPENSABLE PARA LOS VEHI-
CULOS AUTOMOTORES DEDICADOS AL TRANSPORTE PRIVADO, PASAJEROS
CARGA ETC., AL INCREMENTARSE EL PRECIO REPERCUTE EN TODO MO-
DIFICANDO LA INESTABLE BASE ECONOMICA QUE REGIA EN ESE MOMEN-
TO.

ES DIFICIL RECOMENDAR ALGUNA SOLUCION A ESTE CASO, PERO SI -
SERIA CONVENIENTE PROCURAR EL INCREMENTO UNA SOLA VEZ AL --
AÑO Y EN UNA FECHA DETERMINADA. Y TAMBIEN SERIA CORRECTO POR
PARTE DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS Y PEMEX, SEÑALAR COMO -
SE INTEGRA EL PRECIO DE ESOS COMBUSTIBLES.

C A P I T U L O V.

EL PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE.

' ADAM SMITH, ESCRIBIO QUE " EL IMPUESTO QUE CADA INDIVIDUO -
ESTA OBLIGADO A PAGAR DEBE SER FIJO Y NO ARBITRARIO. LA FE-
CHA DEL PAGO, LA FORMA DE REALIZARSE, LA CANTIDAD A PAGAR -
DEBEN SER CLARAS Y PATENTES PARA EL CONTRIBUYENTE Y PARA -
CUALQUIER OTRA PERSONA CUANDO ESTO NO OCURRE, TODOS LOS -
QUE ESTAN SUJETOS AL IMPUESTO SE ENCUENTRAN MAS O MENOS A -
MERCED DEL RECAUDADOR, QUE PUEDE RECARGAR AL CONTRIBUYENTE-
QUE A EL LE MOLESTA O ARRANCARLE POR MIEDO A TAL RECARGO -
ALGUN REGALO O PROPINA. LA INSEGURIDAD DEL IMPUESTO ESTIMU-
LA TODA INSOLENCIA Y FAVORECE LA CORRUPCION DE UNA CATEGO-
RIA DE PERSONAS QUE SON POR NATURALEZA IMPOPULARES, INCLU-
SO CUANDO NO SON INSOLENTES O CORRUPTOS. LA CERTEZA DE LO -
QUE CADA INDIVIDUO DEBE PAGAR EN CUESTION DE IMPUESTOS ES -
ASUNTO DE IMPORTANCIA TAL, QUE YO CREO, Y LO PRUEBA LA -
EXPERIENCIA DE TODAS LAS NACIONES, QUE LA IMPORTANCIA DE -
UN NÓTABLE GRADO DE DESIGUALDAD NO ES UN MAL TAN GRANDE -
COMO LA DE UN GRADO PEQUERISIMO DE INCERTIDUMBRE. "35

35.- SMITH, ADAM., LA RIQUEZA DE LAS NACIONES, TRAD. ESPAÑOL
LA, AGUILAR, MADRID, 1956, PAG. 684.

"EINAUDI AGREGA QUE EL SIGNIFICADO DE ESTE SEGUNDO PRINCIPIO ES QUE EL PAGO DEL IMPUESTO ES YA BASTANTE ONEROSO PARA EL CONTRIBUYENTE COMO PARA QUE LOS DAÑOS DEBAN AUMENTARSE TODAVIA MAS POR LA MALA MANERA DE RECAUDARLO."³⁶

GASTON JEZE, CITADO POR FLORES ZAVALA, "DESARROLLA ESTE PRINCIPIO EN LA SIGUIENTE FORMA:

1.- LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN SER REDACTADAS CLARAMENTE, DE MANERA QUE SEAN COMPRENSIBLES PARA TODOS: NO DEBEN CONTENER FORMULAS AMBIGUAS E IMPRECISAS.

2.- LOS CONTRIBUYENTES DEBEN TENER LOS MEDIOS DE CONOCER FACILMENTE LAS LEYES, REGLAMENTOS, CIRCULARES ETC., QUE LES AFECTEN.

A ESTE RESPECTO DEBE DECIRSE QUE EN MEXICO, DURANTE LA ULTIMA DECADA, SE HA PROCURADO CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE, PUES EXISTE TODA UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y EDITORIAL, EDITADA POR LA

36.- EINAUDI, LUIGI, PRINCIPIOS DE HACIENDA PUBLICA, MEXICO 1948. P. 144.

S.H.C.P., ATRAVES DE LAS DIRECCIONES DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA PROPIA SECRETARIA QUE REALIZAN UNA CAMPARA PERMANENTE PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

3.- DEBE PRECISARSE SI SE TRATA DE UN IMPUESTO FEDERAL LOCAL O MUNICIPAL.

4.- SE DEBE PREFERIR EL SISTEMA DE AL DE DERRAMA, POR QUE ES MENOS INCIERTO.

5.- LA ADMINISTRACION DEBE SER IMPARCIAL EN EL ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO."³⁷

EL PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE, DEBE DE PROPORCIONAR UN CONOCIMIENTO SEGURO SOBRE LAS OBLIGACIONES QUE TIENE EL CONTRIBUYENTE EN MATERIA TRIBUTARIA.

ESTE PRINCIPIO NOS SEÑALA QUE TODO IMPUESTO DEBE POSEER FIJEZA EN SUS PRINCIPALES ELEMENTOS O CARACTERISTICAS, PARA EVITAR ACTOS ARBITRARIOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

PARA CUMPLIR CON ESTE PRINCIPIO, EL LEGISLADOR DEBE PRECISAR CON CLARIDAD QUIEN ES EL SUJETO DEL IMPUESTO, SU OBJETO

37.- FLORES ZAVALA, E., OB. CIT. P. 147.

TASA, CUOTA O TARIFA, MOMENTO EN QUE SE CAUSA, FECHA DE PAGO, OBLIGACIONES A SATISFACER Y SANCIONES APLICABLES, CON EL OBJETO DE QUE EL PODER REGLAMENTARIO NO ALTERE DICHS ELEMENTOS EN PERJUICIO DEL CONTRIBUYENTE, E INTRODUZCAN LA INCERTIDUMBRE.

LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION QUE AÑO CON AÑO EXPIDE EL CONGRESO DE LA UNION, DESOYE ESTE PRINCIPIO AL ESTABLECER QUE QUEDA FACULTADO EL EJECUTIVO FEDERAL PARA "SUPRIMIR, MODIFICAR O ADICIONAR EN LAS LEYES TRIBUTARIAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACION, CONTROL, FORMA DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS; SIN VARIAR LAS RELATIVAS AL SUJETO, OBJETO, CUOTA O TARIFA DEL GRAVAMEN, INFRACCIONES O SANCIONES", PORQUE LA DELEGACION QUE EL PODER LEGISLATIVO HA HECHO A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO EN LO REFERENTE A "SUPRIMIR, MODIFICAR O ADICIONAR EN LAS LEYES TRIBUTARIAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACION, CONTROL Y FORMA DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS", PUEDE CONTRIBUIR A INTRODUCIR LA INCERTIDUMBRE DE LA QUE LA HACIENDA PUBLICA PUEDE APROVECHARSE PARA CREAR NUEVAS OBLIGACIONES EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE, ESTA DELEGACION PUGNA ADEMAS, CON LA CONSTITUCION, POR CUANTO QUE EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE DELEGAR SUS FACULTADES, SINO SOLO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA, ENTRE LOS QUE NO SE HALLA LA QUE SE COMENTA.

UNA SEGUNDA EXCEPCION DENTRO DE LA CITADA LEY DE INGRESOS, - SE ENCUENTRA EN LA FACULTAD CONCEDIDA AL PODER EJECUTIVO PARA CREAR, MODIFICAR, O SUPRIMIR LAS CUOTAS DE LOS DERECHOS O TASAS. ESTA DELEGACION DE FACULTADES LEGISLATIVAS ES ANTI- - CONSTITUCIONAL, EN VIRTUD DE QUE EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE DELEGAR, COMO YA SE HA DICHO, SUS FACULTADES SINO SOLO - EN AQUELLOS CASOS PREVISTOS POR LA MISMA CONSTITUCION Y ENTRE ELLOS NO SE ENCUENTRA EL QUE SE COMENTA.

UNA TERCERA EXCEPCION DENTRO DE LA CITADA LEY DE INGRESOS, - SE ENCUENTRA EN LA FACULTAD OTORGADA A LA SECRETARIA DE - HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PARA "FIJAR PERIODICAMENTE, PARA EFECTOS FISCALES, EL VALOR O PRECIO AL PUBLICO, DE LOS PRODUCTOS ATENDIENDO A LAS COTIZACIONES DE LOS MISMOS EN MERCADOS NACIONALES O EXTRANJEROS, O ESTABLECER LOS PRECIOS MINIMOS EN LOS CASOS EN QUE LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN ESTE REQUISITO COMO BASE PARA DETERMINAR LOS IMPUESTOS". QUE LA - HACIENDA PUBLICA PUEDA MODIFICAR, EN CUALQUIER MOMENTO, LA - BASE DE UN IMPUESTO, ES INTRODUCIR LA INCERTIDUMBRE RESPECTO AL GRAVAMEN A PAGAR DE UN DIA A OTRO Y POR ENDE, DEBE REPUN- - TARSE INCONSTITUCIONAL ESTA DELEGACION DE FACULTADES NO PRE- VISTA EN LA CONSTITUCION.

UNA ULTIMA EXCEPCION A ESTE PRINCIPIO LA ENCONTRAMOS EN LA - LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 131 CONSTITUCIONAL, LA QUE - EXPRESA QUE EN MATERIA TRIBUTARIA QUEDA AUTORIZADO EL EJECUTIVO FEDERAL PARA AUMENTAR O SUPRIMIR LAS CUOTAS DE LAS TARI

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

FAS DE EXPORTACION E IMPORTACION APPLICABLES A LOS PRODUCTOS, EFECTOS O ARTICULOS QUE AMERITEN TAL AUMENTO, DISMINUCION O SUPRESION; DELEGACION LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL ARTICULO 131 CONSTITUCIONAL Y QUE EL PODER EJECUTIVO EMPLEA CUANDO LO ESTIMA URGENTE, "A FIN DE REGULAR EL COMERCIO EXTERIOR, LA ECONOMIA DEL PAIS, LA ESTABILIDAD DE LA PRODUCCION NACIONAL, O DE REALIZAR CUALQUIER PROPOSITO, EN BENEFICIO DEL PAIS", CON LA SOLA CONDICION DE QUE AL ENVIAR AL CONGRESO DE LA UNION EL PRESUPUESTO FISCAL DEL AÑO SIGUIENTE, SOMETA A SU APROBACION EL USO QUE DE DICHA FACULTAD HIZO.

5.1. CASUISTICA RESPECTO A SU APLICACION EN LAS LEYES FISCALES.

EL PRIMER CASO SERIA EL DE LOS CONTRIBUYENTES MENORES QUE EN EL ARTICULO 115 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA:

LOS CONTRIBUYENTES MENORES PAGARAN EL IMPUESTO POR LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO DE CONFORMIDAD CON LA ESTIMACION DE INGRESOS QUE AL EFECTO LES PRACTIQUEN LAS AUTORIDADES FISCALES Y UNICAMENTE DEBERAN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

FRACCION II.- LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA DE SUS OPERACIONES DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SU REGLAMENTO Y EL REGLAMENTO DE ESTA LEY".

DE LA INTERPRETACION DE ESTE ARTICULO 115 CITADO, SE DESPRENDE LA OBLIGACION DE QUE LOS CONTRIBUYENTES MENORES DE-

BEN DE LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA; SIN EMBARGO EL -
ARTICULO VIGESIMO CUARTO DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA -
Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES, A PARTIR DEL 1o.
DE ENERO DE 1984, APLICABLES A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE -
LA RENTA SEÑALA:

"LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO MEDIANTE
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL PODRA LIBERAR A LOS
CONTRIBUYENTES MENORES, POR RAMAS DE ACTIVIDAD O POR
NIVELES DE INGRESOS, DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGA--
CION DE LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA Y LO PODRA -
HACER SEÑALANDO QUIENES QUEDAN OBLIGADOS A LLEVARLA."

DE AQUI SE DERIVAN DOS OBSERVACIONES, LA PRIMERA LA VIGEN-
CIA ANUAL QUE TIENEN ESTAS DISPOSICIONES, ES DECIR SI SU -
VIGENCIA DURA UN AÑO Y ENTRO EN VIGOR EN 1984 SOLO PARA ESE
AÑO TIENE VALIDEZ; LA SEGUNDA, SE MENCIONA EN EL ARTICULO-
VIGESIMO CUARTO TRANSITORIO QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA-
Y CREDITO PUBLICO MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARACTER GENE-
RAL PODRA LIBERAR A LOS CONTRIBUYENTES MENORES, POR RAMAS-
DE ACTIVIDAD O POR NIVELES DE INGRESOS, DEL CUMPLIMIENTO -
DE LA OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA.

CON ESTAS SITUACIONES SE CREA CONFUSION E INCERTIDUMBRE -
EN ESTE TIPO DE CONTRIBUYENTES.

POR UN LADO LA LEY EN SU ARTICULO 115 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SEÑALA LA OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD, PERO EL ARTICULO VIGESIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES, A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1984, LOS RELEVA DE ESTA OBLIGACION. HASTA EN TANTO LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO NO PUBLIQUE POR RAMAS DE ACTIVIDAD Y POR INGRESOS QUE CONTRIBUYENTES DEBERAN CUMPLIR CON ESA OBLIGACION. A LA FECHA NO SE HA PUBLICADO NADA AL RESPECTO,

EXISTE UN TERCER PROBLEMA QUE CONSISTE EN QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ATRAVES DE LAS SECRETARIAS DE FINANZAS Y TESORERIAS HAN ESTADO EXIGIENDO A LOS CONTRIBUYENTES MENORES QUE SE CUMPLA CON LA OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA. DESDE LUEGO ESTA ACTITUD REPERCUTE EN LOS CONTRIBUYENTES CREANDO INCERTIDUMBRE.

EN ESTE CASO ES VIOLADO EL PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE.

LO QUE SE RECOMENDARIA ES DE QUE SE DEFINIERA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CUALES VAN A SER LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTAN OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD Y CUALES QUEDARAN RELEVADOS.

OTRO CASO ES EL DE LA RATIFICACION DE CRITERIOS EN MATERIA

DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PARTE DE LAS
AUTORIDADES HACENDARIAS DENTRO DE LOS CUALES SE CITARAN -
TRES CASOS:

1.- EL REFERIDO A LAS GALLETAS EN GENERAL Y LOS PAS-
TELES, QUE TASA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LES ES
APLICABLE.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2-A FRACCION I INCISO
B) No. 4 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -
QUE AL TENOR DICE:

"EL IMPUESTO SE CALCULARA APLICANDO LA TASA DEL 0% A
LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, CUANDO SE REA-
LICEN LOS ACTOS O ACTIVIDADES SIGUIENTES:

FRACCION I.- LA ENAJENACION DE:

B) LOS SIGUIENTES BIENES:

4.- PAN Y TORTILLAS DE MAIZ."

COMO COMPLEMENTO A LO SERALADO POR EL ARTICULO ANTES CITA-
DO, EL ARTICULO 22 FRACCION II DEL REGLAMENTO DE LA LEY -
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SERALABA LO SIGUIENTE:

"PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 9o. DE LA LEY, SE CONSIDERA QUE:

FRACCION II.- LAS GALLETAS Y EL PASTEL SON PAN,"

ESTE REGLAMENTO ESTUVO EN VIGOR DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1979 AL 28 DE FEBRERO DE 1984. EL NUEVO REGLAMENTO ENTRO EN VIGOR EL 1o. DE MARZO DE 1985 Y OMITIO SEÑALAR EL CRITERIO DE LAS GALLETAS Y EL PASTEL, OCASIONANDO CON ELLO SERIOS PROBLEMAS AL MOMENTO DE EFECTUAR VISITAS DOMICILIARIAS (FISCALIZACION) LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, SE LLEGO A DAR EL CASO DE TRATAR DE IMPONER SANCIONES POR NO GRAVAR LOS PASTELES A LA TASA DEL 6%, TASA QUE NO LE CORRESPONDE, TODO ESTO HA SUCEDIDO EN EL PERIODO DEL 1o. DE MARZO A LA FECHA. AL OMITIR EL CRITERIO ANTES SEÑALADO HA OCASIONADO INCERTIDUMBRE ENTRE LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD PASTELERA.

LA SOLUCION PODRIA SER RATIFICAR EL CRITERIO PARA 1985 Y YA PARA 1986 QUE APAREZCA EN TEXTO DE LEY.

TODO ESTO PARA EVITAR LA VIOLACION AL PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE.

2.- EL SEGUNDO CASO ES EL DE LA ENAJENACION DE CONOS Y/O BARQUILLOS (SIN NIEVE O HELADO) SOBRE LA TASA A QUE DEBE DE ESTAR GRAVADO POR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL ARTICULO 2-A FRACCION I, INCISO B) No. 4 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SERALA TEXTUALMENTE -- QUE:

"EL IMPUESTO SE CALCULARA APLICANDO LA TASA DEL 0% A LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, CUANDO SE REALICEN LOS ACTOS O ACTIVIDADES SIGUIENTES:

FRACCION I.- LA ENAJENACION DE:

B) LOS SIGUIENTES BIENES:

4.- PAN Y TORTILLAS DE MAIZ Y TRIGO;"

HA EXISTIDO CONFUSION EN LA PRACTICA SOBRE LA ENAJENACION DEL CONO O BARQUILLO SOBRE LA TASA A LA QUE DEBE ESTAR GRAVADO, EXISTE EL CRITERIO EN LA VENTA DEL BARQUILLO CON NIEVE QUE ES AL 6% EN VALOR AGREGADO, PERO EL CRITERIO DEL CONO O BARQUILLO SOLOS NO LO HAY.

ESTO CAUSA INCERTIDUMBRE ENTRE LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE RESULTA CONTRARIO AL PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE EN MATERIA TRIBUTARIA.

LO RECOMENDABLE SERIA QUE APARECIERA UN CRITERIO PARA - - ESTE CASO, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS.

3.- EL TERCER CASO ES EL DE LA DEDUCIBILIDAD DE LAS NOTAS DE GASOLINA Y SURGE LA DUDA SI SE PUEDE APLICAR A LAS NOTAS DE GASOLINA EL TRATAMIENTO FISCAL QUE ESTUVO VIGENTE SEGUN RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1982, EN LA QUE EL CONTRIBUYENTE HACIA LA SEPARACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DIVIDIENDO EL VALOR DE LA OPERACION ENTRE 1.15 - A EFECTO DE QUE ESTAS SEAN DEDUCIBLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ACREDITABLE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; YA QUE NORMALMENTE LOS EXPENDIOS DE GASOLINA NO TRASLADAN EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

NO SE PUEDE APLICAR EL TRATAMIENTO QUE ESTUVO VIGENTE EN LA RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA 1982, YA QUE TUVO UNA VIGENCIA DETERMINADA DEL 1o. DE MARZO DE 1982 AL ULTIMO -

DE FEBRERO DE 1983 Y NO SON DEDUCIBLES PARA LA LEY DEL -
IMPUESTO SOBRE LA RENTA NI ACREDITABLE EN EL IMPUESTO AL-
VALOR AGREGADO; SI EN LOS COMPROBANTES NO SE TRASLADA EL-
VALOR AGREGADO EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO.

EL FUNDAMENTO LEGAL DE ESTAS DISPOSICIONES SON LOS ARTICULO
LOS 24 FRACCION VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Y 32 FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGA-
DO.

EL PROBLEMA Y CONFUSION DEL CONTRIBUYENTE ES CUANDO TRATA
DE ACREDITAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE LE TRASLA-
DARON EN LAS NOTAS DE GASOLINA Y APLICA EL FACTOR DEL - -
1.15 QUE SERALABA LA RESOLUCION ANTES CITADA. AL RECIBIR-
UNA VISITA DOMICILIARIA POR PARTE DE FISCALIZACION, ESTA-
AUTORIDAD RECHAZA LOS COMPROBANTES Y LOS CONSIDERA COMO -
ALTERACION DE DOCUMENTOS.

EL CONTRIBUYENTE SE ENFRENTA AL PROBLEMA DE INCERTIDUMBRE
DE COMO VA A PODER ACREDITAR ESE IMPUESTO, POR UN LADO -
LOS EXPENDIOS DE GASOLINA EN SUS NOTAS NO HACEN LA SEPARA-
CION EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO DEL VALOR AGREGADO.

LOS ARGUMENTOS SON VARIADOS; NO HAY TIEMPO, EL PERSONAL -
QUE DESPACHA ES IMPREPARADO, ETC. LA SOLUCION DE CUANDO -

SE CARGA COMBUSTIBLE EN UN LUGAR DEFINIDO ES LOGRAR UN -
ACUERDO CON EL GERENTE Y QUE AL FINAL DEL MES EXPIDA UNA
FACTURA CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PERO CUANDO -
SE CARGA COMBUSTIBLE DE UN TRANSPORTE DE CARGA FORANEO -
COMO VA A PODER CUMPLIR CON LO QUE DISPONE LA LEY TRIBU-
TARIA.

SE PRETENDE CON LA REFORMA AL ARTICULO 32 FRACCION III -
DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LA ADICION AL
PUNTO 67 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES
Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE-
1985. Y LAS ADICIONES DE LOS PUNTOS 67-A, 67-B, 67-C Y -
67-D PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 16 DE JULIO DE -
1985. QUE ESTA PROBLEMATICA QUEDE RESUELTA.

OTRO DE LOS PROBLEMAS DE CERTIDUMBRE ES PRECISAMENTE LA-
REFORMA AL ARTICULO 32 FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUES-
TO AL VALOR AGREGADO PUBLICADA EL 31 DE DICIEMBRE DE -
1984 EN LA LEY QUE ESTABLECE, REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL
DE 1985. EN EL ARTICULO VIGESIMO TERCERO EN EL CUAL SE -
SEÑALA:

"SE REFORMA EL ARTICULO 32 FRACCION III, SEGUNDO PARRAFO,
DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA QUEDAR -

COMO SIGUE:

"LOS OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO Y LAS PERSONAS QUE REALICEN LOS ACTOS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20.A TIENE, ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN OTROS ARTICULOS DE ESTA LEY, - LAS SIGUIENTES:

FRACCION III (SEGUNDO PARRAFO) CUANDO SE TRATA DE - ACTOS O ACTIVIDADES QUE SE REALICEN CON EL PUBLICO- EN GENERAL, EL IMPUESTO SE INCLUIRA EN EL PRECIO EN QUE LOS BIENES Y SERVICIOS SE OFREZCAN, ASI COMO EN LA DOCUMENTACION QUE SE EXPIDA, SALVO QUE EN ESTE - ULTIMO CASO, EL ADQUIRENTE, EL PRESTATARIO DEL SERVICIO O QUIEN USE O GOCE TEMPORALMENTE EL BIEN SOLI CITE COMPROBANTE QUE REUNA LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR."

ESTA DISPOSICION FISCAL SE COMPLEMENTA CON EL PUNTO 67 - DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS- DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1985. PU BLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE FEBRERO DE 1985;- Y EL 16 DE JULIO DE 1985 EN EL DIARIO OFICIAL APARECE - PUBLICADA LA NOVENA RESOLUCION QUE MODIFICA Y ADICIONA A LA QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES-

DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1985. LA CUAL CONTIENE LA ADICION DEL PUNTO 67, CON LOS PUNTOS 67-A, 67-B, 67-C Y 67-D, ASI COMO LA ENTRADA EN VIGOR DE ESA RESOLUCION - A PARTIR DEL 1o. DE AGOSTO DEL MISMO AÑO DE 1985.

EL PROBLEMA QUE AQUI SE PRESENTA ES LA CONFUSION DEL -- CONTRIBUYENTE, YA QUE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION - EN EL PAIS INFORMARON QUE DICHA REFORMA ENTRABA EN VIGOR HASTA EL 1o. DE ENERO DE 1986.

LO QUE SUCEDIO FUE QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO OTORGO UN PLAZO PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES- QUE POR PROBLEMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO NO PUDIERAN CUMPLIR CON LA DISPOSICION DE INCLUIR EN EL PRECIO DE -- SUS ARTICULOS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DICHO PLAZO CONCLUYE EL 31 DE DICIEMBRE DE 1985,

POR LO QUE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA REFORMA FUE EL 1o. DE AGOSTO DE 1985,

ESTA SITUACION SIN EMBARGO HA CREADO INCERTIDUMBRE ENTRE LOS CONTRIBUYENTES HACIENDOSE NECESARIA LA INFORMACION - MAS VERAZ Y OPORTUNA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES HACEN- DARIAS.

EL ULTIMO CASO DE INCERTIDUMBRE ES LA RELATIVA AL CASO DE LAS ANTENAS PARABOLICAS.

DURANTE LOS ULTIMOS AÑOS EN NUESTRO PAIS SE HA INCREMENTADO EL NUMERO DE USUARIOS DE LAS ANTENAS PARABOLICAS, PARA EL USO DOMESTICO DE LA ANTENA SE TIENEN QUE PAGAR - - - \$ 15,000.00 ANUALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 128-A-FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN VIGOR; DICHO ARTICULO SEÑALA TEXTUALMENTE:

"POR LOS TRAMITES PARA LA OBTENCION DE PERMISOS O -
AUTORIZACIONES PARA ESTABLECER ESTACIONES TERRENAS -
PARA RECIBIR SEÑALES DE COMUNICACION VIA SATELITE, -
SE PAGARA POR CADA ESTACION EL DERECHO POR EL PERMI-
SO PARA ESTACIONES TERRENAS DE TELECOMUNICACION, CON
FORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

FRACCION I.- PARA RECEPCION DOMESTICA

ANUALMENTE. \$ 15,000.00

EL PROBLEMA QUE EXISTE ES QUE LA MAYORIA DE USUARIOS DE -
ESTE SERVICIO DESCONOCEN QUE POR LA INTRODUCCION AL PAIS-
DE ESE TIPO DE EQUIPO SE TIENE QUE PAGAR IMPUESTO Y POR -
EL USO TAMBIEN.

EN ESTE CASO PIENSO QUE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS NO -
HAN TENIDO LA VIGILANCIA ADECUADA PARA OBTENER UN PADRON
DE CONTRIBUYENTES QUE CUENTAN CON ANTENAS PARABOLICAS Y -
SOBRE TODO QUE HAN VIOLADO EL PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE -
PUES AL NO DETERMINAR E INFORMAR DE LAS OBLIGACIONES A -
ESE TIPO DE CONTRIBUYENTES ROMPE CON LA COMUNICACION - -
FISCO-CONTRIBUYENTE.

EL PRINCIPIO DE COMODIDAD.

"ADAM SMITH LO FÓRMULA EN LA SIGUIENTE FORMA TODO IMPUESTO DEBE RECAUDARSE EN LA EPOCA Y EN LA FORMA EN LAS QUE ES MAS PROBABLE QUE CONVenga SU PAGO AL CONTRIBUYENTE. UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA TIERRA O DE LAS CASAS, - PAGADERO EN EL TIEMPO EN QUE, POR LO GENERAL, SE PAGAN-- DICHAS RENTAS, SE RECAUDA PRECISAMENTE CUANDO ES MAS - - CONVENIENTE EL PAGO PARA EL CONTRIBUYENTE O CUANDO ES - MAS PROBABLE QUE DISPONGA DE LOS MEDIOS PARA PAGARLO. LOS IMPUESTOS SOBRE GENEROS PERECEDEROS, COMO SON LOS ARTICU LOS DE LUJO, LOS PAGA TODOS EN ULTIMO TERMINO EL CONSUMI DOR Y, POR LO GENERAL, EN UNA FORMA QUE ES MUY CONVENIEN TE PARA EL. LOS PAGA POCO A POCO Y A MEDIDA QUE COMPRA - LOS GENEROS. COMO ESTA EN LIBERTAD DE COMPRARLOS O NO - A SU VOLUNTAD, SI ESOS IMPUESTOS LE OCASIONAN INCONVENIEN TES ES POR SU PROPIA FALTA":³⁸

EINAUDI COMENTA QUE "NO HA DE RECAUDARSE DE UNA SOLA - VEZ, SINO FRACCIONADO; NO HA DE COBRARSE ANTES DE LA RE- COLECCION SINO DESPUES."³⁹

38.- SMITH ADAM, OB. CIT., PP. 684-685.

39.- EINAUDI, LUIGI, PRINCIPIOS DE HACIENDA PUBLICA, MEXICO 1948, P. 144.

SI EL PAGO DE UN IMPUESTO SIGNIFICA PARA EL PARTICULAR - UN SACRIFICIO, EL LEGISLADOR DEBE HACER COMODO SU ENTERO. POR LO TANTO, PARA CUMPLIR CON ESTE PRINCIPIO, DEBEN ESCOGERSE AQUELLAS FECHAS O PERIODOS, QUE EN ATENCION A LA NATURALEZA DEL GRAVAMEN, SEAN MAS PROPICIAS Y VENTAJOSAS PARA QUE EL CONTRIBUYENTE REALICE SU PAGO.

QUE EL LEGISLADOR TOME EN CONSIDERACION ESTE PRINCIPIO, - TRAERA COMO RESULTADO UNA MAYOR RECAUDACION Y, POR ENDE, - UNA MENOR EVASION POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE.

6.1. CASUISTICA RESPECTO A SU APLICACION EN LAS LEYES -- FISCALES.

CREO QUE OTRO TIPO DE CASOS PUEDEN CAER DENTRO DEL SUPUES TO DEL PRINCIPIO DE COMODIDAD Y ESTOS SERIAN LOS SIGUIEN TES:

PRORROGA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS.

EL ARTICULO 66 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION SERALA:

"LAS AUTORIDADES FISCALES, A PETICION DE LOS CONTRI BUYENTES, PODRAN AUTORIZAR EL PAGO A PLAZO, YA SEA - DIFERIDO O EN PARCIALIDADES, DE LAS CONTRIBUCIONES -

OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS SIN QUE DICHO PLAZO -
EXCEDA DE TREINTA Y SEIS MESES, DURANTE EL PLAZO -
CONCEDIDO SE CAUSARAN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSO
LUTO INCLUYENDO LOS ACCESORIOS, A LA TASA QUE - -
MEDIANTE LEY FIJE ANUALMENTE EL CONGRESO DE LA -
UNION, TOMANDO EN CONSIDERACION EL COSTO PORCEN--
TUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE RECURSOS DEL SISTEMA
BANCARIO, PROPORCIONADO POR EL BANCO DE MEXICO.

LAS AUTORIDADES FISCALES AL AUTORIZAR EL PAGO A -
PLAZO EXIGIRAN SE GARANTICE EL INTERES FISCAL, A -
EXCEPCION DE LOS CASOS EN LOS QUE DICHAS AUTORIZA
DES DISPENSEN EL OTORGAMIENTO DE GARANTIA EN RAZON
DE QUE EL CONTRIBUYENTE EN LOS TERMINOS DEL REGLA
MENTO DE ESTE CODIGO TENGA, EN RELACION CON EL CRE
DITO, PLENA SOLVENCIA O SU CAPACIDAD ECONOMICA - -
SEA INSUFICIENTE.

DESARAJA LA AUTORIZACION PARA PAGAR A PLAZO EN FORMA
DIFERIDA O EN PARCIALIDADES, CUANDO:

1.- DESAPAREZCA O RESULTE INSUFICIENTE LA GARANTIA
DEL INTERES FISCAL, SIN QUE EL CONTRIBUYENTE DE -
NUEVA GARANTIA O AMPLIE LA QUE RESULTE INSUFICIENTE.

II.- EL CONTRIBUYENTE SEA DECLARADO EN QUIEBRA O SOLICITE SU LIQUIDACION JUDICIAL.

III.- EL CONTRIBUYENTE NO PAGUE ALGUNA DE LAS PARCIALIDADES CON SUS RECARGOS, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE VENCE LA PARCIALIDAD."

ESTE ARTICULO SE ENCUENTRA RELACIONADO CON EL 59 DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

"PARA LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACION DEL PAGO A PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 66 DEL CODIGO, LA SOLICITUD DEBERA PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRADORA CORRESPONDIENTE, ACOMPARANDO A DICHA SOLICITUD, CUANDO SE TRATE DE CONTRIBUYENTES QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES EMPRESARIALES, UN INFORME ACERCA DEL MOVIMIENTO DE EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS-CORRESPONDIENTE AL PLAZO QUE SE SOLICITA.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE SOLICITE AUTORIZACION EN LOS TERMINOS DE ESTE ARTICULO, EN TANTO SE RESUELVE SU SOLICITUD DEBERA PAGAR MENSUALMENTE PARCIALIDADES A DOCEAVAS PARTES, CONSIDERANDO INCLUSIVE LOS

RECARGOS CAUSADOS CONFORME A LA TASA PREVISTA EN EL ARTICULO 21 DEL CODIGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PRESENTE LA SOLICITUD RESPECTIVA. LO DISPUESTO EN ESTE PARRAFO NO ES APLICABLE A LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBAN PAGARSE EN EL AÑO DE CALENDARIO EN CURSO, NI A LAS QUE DEBIERON HABERSE PAGADO EN LOS ULTIMOS SEIS MESES DEL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR."

SI EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO-CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE EFECTUAR EL PAGO EN PARCIALIDADES DEL IMPUESTO OMITIDO SIEMPRE Y CUANDO LOS CONTRIBUYENTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE EL CODIGO PIDE. AUN CUMPLIENDO CON ESTO LAS AUTORIDADES HACENDARIAS LO NIEGAN O REDUCEN EL PLAZO SOLICITADO PARA CUBRIR EL IMPUESTO. CREO A ESTE RESPECTO SE ESTA VIOLANDO EL PRINCIPIO DE COMODIDAD YA QUE SI EL OBJETIVO ES LOGRAR UNA MAYOR RECAUDACION DEBE DE PERMITIRSE EL PAGO EN PARCIALIDADES YA QUE LA SITUACION QUE TIENE EL PAIS OBLIGA A LAS PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS A TRATAR DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES.

LA SUGERENCIA PARA ESTE CASO SERIA LA FLEXIBILIDAD DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PARA AUTORIZAR LAS PETI--

CIONES DE PAGO EN PARCIALIDADES.

OTRO CASO QUE PUDIERA CONSIDERARSE PROBLEMA DE VIOLACION DEL PRINCIPIO DE COMODIDAD, ES EL DE LAS MOLESTIAS QUE SE LE OCASIONAN A LOS CONTRIBUYENTES QUE ACUDEN A LAS OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA A REALIZAR SUS PAGOS DE IMPUESTOS, PUES A PARTE DE PERDER TIEMPO EN OCASIONES NO SON ATENDIDOS EL MISMO DIA.

UNA DE LAS POSIBILIDADES PARA SOLUCIONAR ESTE PROBLEMA ES DE CUBRIR LOS IMPUESTOS ANTE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO, EN LA ACTUALIDAD SE RECIBEN DECLARACIONES EN ESTAS INSTITUCIONES PERO SOLO CON IMPUESTOS A PAGAR, LO CORRECTO SERIA QUE RECIBIERAN CUALQUIER TIPO DE DECLARACION CON O SIN PAGO. O BIEN QUE LAS OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA SE ORGANICEN ADMINISTRATIVAMENTE DE TAL MANERA QUE RECIBAN EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE LAS DECLARACIONES O PAGOS DE LOS CONTRIBUYENTES EVITANDO CON ELLO LA INCOMODIDAD DE LAS PERSONAS QUE ACUDEN A CUBRIR SUS IMPUESTOS OPORTUNAMENTE.

OTRO CASO QUE PUEDE CONSIDERARSE COMO INCOMODIDAD PARA LOS CONTRIBUYENTES ES EL DE LA CONSTANTE FALTA DE FORMAS FISCALES, Y ES QUE PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES HAY NECESIDAD DE UTILIZAR LOS FORMATOS

AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO QUE APARECEN PUBLICADAS ANUALMENTE EN LA RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL.

EL ARTICULO 18 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN SU SEGUNDO PARRAFO SEÑALA:

"LAS PROMOCIONES DEBERAN PRESENTARSE EN LAS FORMAS QUE AL EFECTO APRUEBE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN EL NUMERO DE EJEMPLARES QUE ESTABLEZCA LA FORMA OFICIAL Y ACOMPARAR LOS ANEXOS QUE EN SU CASO ESTA REQUIERA. CUANDO NO EXISTAN FORMAS APROBADAS, EL DOCUMENTO QUE SE FORMULE DEBERA PRESENTARSE EN EL NUMERO DE EJEMPLARES QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES FISCALES Y TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- CONSTAR POR ESCRITO.

II.- EL NOMBRE, LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y EL DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, PARA EL EFECTO DE FIJAR LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD, Y LA CLAVE QUE LE CORRESPONDIO EN DICHO REGISTRO.

III.- SEÑALAR LA AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE Y EL PROPOSITO DE LA PROMOCION.

IV.- EN SU CASO, EL DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y EL NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIRLAS."

LA FALTA DE FORMATOS FISCALES INCOMODA A LOS CONTRIBUYENTES, YA QUE AL TRATAR DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES - LOS FORMULAN EN FORMATO LIBRE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO CON EL ARTICULO 18 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, - Y NORMALMENTE LES ES RECHAZADO EN LAS OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA, CREANDO CON ESTO INCOMODIDAD ENTRE LOS CONTRIBUYENTES.

LO RECOMENDABLE A ESTE CASO SERIA QUE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS IMPRIMIERAN LAS CANTIDADES SUFICIENTES DE FORMAS FISCALES, Y CUANDO SE MODIFICAN ESTAS PROCURAR LA IMPRESION REQUERIDA PARA NO CAUSAR MOLESTIAS AL CONTRIBUYENTE.

DENTRO DE LO RELACIONADO CON LAS FORMAS FISCALES ES RECOMENDABLE POR COMODIDAD DEL CONTRIBUYENTE, QUE LAS FORMAS CONTENGAN EL FUNDAMENTO LEGAL, PUES ASI PERMITE AL CONTRIBUYENTE VERIFICAR EN DONDE SE ENCUENTRA LA DISPOSICION LEGAL Y - CUALES ARTICULOS ESTAN CORRELACIONADOS CON EL TRAMITE QUE SE PIDE EN LA FORMA FISCAL.

ANTERIORMENTE LAS FORMAS FISCALES CONTENIAN EL FUNDAMENTO LEGAL DEL TRAMITE, POR LO QUE LA RECOMENDACION SERIA EN EL SENTIDO DE QUE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS VOLVIERAN A INCLUIR EN LAS FORMAS FISCALES EL FUNDAMENTO LEGAL.

OTRO CASO QUE CREO QUE VIOLA EL PRINCIPIO DE COMODIDAD, SON LOS CONSTANTES CAMBIOS A LAS DISPOSICIONES FISCALES (REFORMAS Y ADICIONES), DESDE HACE VARIOS AROS (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 31 DE DICIEMBRE DE 1966), HABIENDO PRACTICADO LEGISLATIVA, DE DUDOSA TECNICA, EFECTUAR UNA SERIE DE REFORMAS A LOS ORDENAMIENTOS TRIBUTARIOS BAJO LA DENOMINACION DE "LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FISCAL"; LEY QUE SE PUBLICA CADA AÑO NORMALMENTE EN EL ULTIMO DIARIO OFICIAL DEL MES DE DICIEMBRE, LA LISTA DE ELLAS NO SE INCLUYE EN ESTE APARTADO, PERO LA INFORMACION CORRESPONDIENTE APARECE EN CADA DISPOSICION REFORMADA POR TAL "MISCELANEA FISCAL" LEGISLATIVA, LA QUE, POR OTRA PARTE, EN OCASIONES MODIFICA LEYES QUE NO SON FISCALES. ESTA PRACTICA VIENE A HACER MUY DIFICIL LA CONSULTA E INTERPRETACION DE LAS DIVERSAS LEYES QUE SE REFORMAN EN UN SOLO DECRETO, VA EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS DE CLARIDAD, SENCILLEZ Y DIFUSION DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS Y PONE EN ENTREDICHO LAS CAMPANAS PUBLICITARIAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SOBRE SUS INTENCIONES DE PROPICIAR-

EL CONOCIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS QUE CONTIENEN OBLIGACIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES Y DE SIMPLIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

LA REFORMA ANUAL, PARECE ENCAMINADA MAS QUE A PERFECCIONAR NUESTRO SISTEMA IMPOSITIVO, A DIFICULTAR LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE AL FISCO.

A ESTE RESPECTO LO RECOMENDABLE SERIA QUE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, MANTUVIERAN MAS TIEMPO LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, POR QUE LA OPINION GENERAL DEL CONTRIBUYENTE ES EN EL SENTIDO DE QUE CUANDO YA LAS HABIAN ESTUDIADO E INTERPRETADO, SE REFORMAN LAS DISPOSICIONES. VIOLANDO CON ELLO EL PRINCIPIO DE COMODIDAD.

HAY OTRO CASO QUE HA VENIDO OCACIONANDO INCOMODIDAD ENTRE LOS CONTRIBUYENTES Y ES EL QUE SE REFIERE A LA SOLICITUD DE DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADOS DE PAGOS PROVISIONALES O RETENCIONES QUE LE HAYAN AFECTADO EN EXCESO.

EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN SU PRIMER PARRAFO SEÑALA:

"LAS AUTORIDADES FISCALES ESTAN OBLIGADAS A DEVOLVER

LAS CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE Y LAS QUE PROCEDAN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES FISCALES. LA DEVOLUCION PODRA HACERSE DE OFICIO O A PETICION DEL INTERESADO. LOS RETENEDORES PODRAN SOLICITAR LA DEVOLUCION SIEMPRE QUE ESTA SE HAGA DIRECTAMENTE A LOS CONTRIBUYENTES. CUANDO LA CONTRIBUCION SE CALCULE POR EJERCICIOS, UNICAMENTE SE PODRA SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL SALDO A FAVOR DE QUIEN PRESENTO LA DECLARACION DE SU EJERCICIO, SALVO QUE SE TRATE DEL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION O SENTENCIA FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN CUYO CASO PODRA SOLICITARSE LA DEVOLUCION INDEPENDIENTEMENTE DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION."

LAS AUTORIDADES HACENDARIAS TIENEN CUATRO MESES PARA RESOLVER SI LA SOLICITUD DE DEVOLUCION PROCEDE, ESTO SIEMPRE Y CUANDO ACOMPAREN A LA SOLICITUD TODOS LOS DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA FORMA OFICIAL RESPECTIVA.

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR EN 1984 DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN RELACION A LA RETENCION DEL 10% A LAS PERSONAS FISICAS, POR PARTE DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES, POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CUYO FUNDAMENTO SON LOS ARTICULOS 86 y 92 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EL PROBLEMA DE INCOMODIDAD RADICA QUE AL SOLICITAR LA DEVOLUCION DE IMPUESTO PAGADO EN EXCESO EN LA FORMA H.I.S.R. - 128 SE LE SOLICITA AL CONTRIBUYENTE LA CERTIFICACION DEL RETENEDOR DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS Y DE LA RETENCION EFECTUADA EN FORMA PERSONAL, ESTO EN SUELDOS Y SALARIOS, LAS EMPRESAS PARAESTATALES COMO PETROLEOS MEXICANOS, TELEFONOS DE MEXICO Y COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REALIZAN SUS CERTIFICACIONES EN FORMA GENERAL, LO CUAL NO ES ACORDE CON LO SOLICITADO POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS CAUSANDO CON ELLO MOLESTIAS AL CONTRIBUYENTE EN SUS TRAMITES.

EN EL CASO DE LAS PERSONAS FISICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR HONORARIOS Y QUE POR SUS ACTIVIDADES PRESTARON SERVICIOS A SOCIEDADES MERCANTILES, ESTAS LES RETUVIERON EL 10% SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS, AL SOLICITAR SU DEVOLUCION DE IMPUESTOS POR PAGO EN EXCESO, TIENEN NECESIDAD DE OBTENER POR CADA UNO DE SUS RETENEDORES LA CERTIFICACION CORRESPONDIENTE A FIN DE PODER CUMPLIR CON LO SOLICITADO POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS.

EL MISMO PROBLEMA LO TIENEN LAS PERSONAS FISICAS QUE OTORGAN EN ARRENDAMIENTO INMUEBLES A LAS SOCIEDADES MERCANTILES, PUES TAMBIEN TIENEN QUE LOGRAR LA CERTIFICACION POR INQUILINO.

ESTOS CASOS PODRIAN QUEDAR SUBSANADOS POR LAS AUTORIDADES -
HACENDARIAS, EVITANDO TANTO REQUISITO A LOS CONTRIBUYENTES.
PARA ESTAR ACORDE CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACION ADMINIS-
TRATIVA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION --
DEL 8 DE AGOSTO DE 1984.

POR ULTIMO, OTRO CASO DE INCOMODIDAD PARA LOS CONTRIBUYEN--
TES PERSONAS FISICAS ES LA RETENCION DEL 10% POR CONCEPTO -
DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES A SOCIEDADES MERCANTILES. ES-
TO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 92 DE LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA, EL MENCIONADO ARTICULO 92 EN SU ULTIMO PA--
RRAFO SEÑALA:

"QUEDAN RELEVADOS DE PRESENTAR DECLARACIONES PROVISIO-
NALES LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS ANUALES TOTA-
LES, POR LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO,
OBTENIDOS EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR, NO HUBIE--
REN EXCEDIDO DEL DOBLE DEL SALARIO MINIMO GENERAL DE -
SU ZONA ECONOMICA ELEVADO AL AÑO."

ESTO ES, EN 1985 UN CONTRIBUYENTE QUE ES DUENO DE DOS LOCA-
LES, UNO LO RENTA A LA SOCIEDAD MERCANTIL, Y OTRO AL GOBIER
NO DEL ESTADO. LA RENTA MENSUAL ES DE \$ 18,000.00 CADA UNO,
AMBAS RENTAS SUMAN LA CANTIDAD DE \$ 36,000.00 QUE MULTIPLI-
CADO POR LOS DOCE MESES DEL AÑO NOS DA LA CANTIDAD DE - --

\$ 432,000.00 CONTRA EL SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO Y MULTIPLICADO POR DOS, NOS DA LA CANTIDAD DE \$ 447,480.00 (S.M.G. CELAYA, GTO., VIGENTE EN 1984).

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 92 ANTES-CITADO, EL CONTRIBUYENTE ESTA RELEVADO DE EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES, POR LO QUE LA RETENCION DEL 10% QUE SEÑALA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y QUE EN ESTE CASO SE ELEVA A \$ 43,200.00 TENDRA QUE SER RECUPERADA POR EL CONTRIBUYENTE HASTA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1985, Y DURANTE EL PERIODO DE FEBRERO-ABRIL DE 1986, CON LAS CONSECUENTES INCOMODIDADES AL CONTRIBUYENTE.

CABE ACLARAR QUE LA VIGENCIA PARA SOLICITAR LAS DEVOLUCIONES ES DE CINCO AÑOS.

LO RECOMENDABLE PARA ESTE CASO SERIA QUE FUERAN RELEVADOS POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS DE LA RETENCION DEL 10% LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTUVIERAN DENTRO DE ESTE SUPUESTO.

C A P I T U L O VII .

EL PRINCIPIO DE ECONOMIA.

" LOS IMPUESTOS - DICE ADAM SMITH - PUEDEN SACAR O IMPEDIR -
QUE ENTRE EN LOS BOLSILLOS DE LA POBLACION, UNA CANTIDAD -
MUCHO MAYOR DE LA QUE HACEN INGRESAR EN EL TESORO PUBLICO,
Y ESO DE LAS CUATRO MANERAS SIGUIENTES:

PRIMERA.- EL COBRO DEL IMPUESTO PUEDE EXIGIR UN GRAN NUNE-
RO DE FUNCIONARIOS, CUYOS SALARIOS PUEDEN CONSUMIR LA - -
MAYOR PARTE DEL PRODUCTO DE AQUEL, Y CUYOS GAJES PUEDEN -
SUPONER OTRO IMPUESTO ADICIONAL PARA LA POBLACION.

SEGUNDA.- PUEDE CONSTITUIR UN OBTACULO PARA LAS ACTIVIDA--
DES DE LA POBLACION Y DESALENTAR A ESTA PARA QUE NO SE DE-
DIQUE A DETERMINADAS RAMAS DEL NEGOCIO QUE PODRIAN DAR - -
SUSTENTO Y OCUPACION A GRANDES SECTORES.

AL MISMO TIEMPO QUE OBLIGA A LA POBLACION A REALIZAR UN -
PAGO, PUEDE DE ESE MODO DISMINUIR, Y QUIZA DESTRUIR TOTAL-
MENTE, ALGUNAS DE LAS FUENTES QUE LE PERMITIRIAN HACERLO -
CON MAYOR HOLGURA.

TERCERA.- LOS EMBARGOS Y DEMAS CASTIGOS EN QUE INCURREN -

LOS INDIVIDUOS QUE INTENTAN SIN EXITO ESQUIVAR EL IMPUESTO, PUEDE CONSTITUIR CON FRECUENCIA LA RUINA DE LOS MISMOS, -- ACABANDO DE ESE MODO CON EL BENEFICIO QUE PODRIA PRODUCIR - A LA COMUNIDAD LA INVERSION DE SUS CAPITALES. UN IMPUESTO - MAL MEDITADO OFRECE UNA GRAN TENTACION DE EVADIRLO.

CUARTA.- AL SOMETER A LAS GENTES A LAS VISITAS FRECUENTES - Y A LOS REGISTROS ODIOSOS DE LOS RECAUDADORES DE IMPUESTOS, PUEDEN EXPONERLAS A MOLESTIAS, VEJACIONES Y TIRANIAS INNECESARIAS."⁴⁰

"EINAUDI COMENTA QUE TODO IMPUESTO DEBE ESTAR IDEADO DE TAL MANERA QUE HAGA SALIR DE LAS MANOS DEL PUEBLO LA MENOR SUMA POSIBLE, POR ENCIMA DE LO QUE ENTRA AL TESORO; AL MISMO - TIEMPO, EL PRODUCTO DE LOS IMPUESTOS, UNA VEZ SALIDO DE LAS MANOS DEL PUEBLO, DEBE ENTRAR LO ANTES POSIBLE EN EL TESORO PUBLICO.

EL MISMO LUIGI EINAUDI, CONSIDERA QUE CUANDO EL COSTO DE - LA RECAUDACION EXCEDE DEL 2% DEL RENDIMIENTO TOTAL DEL - IMPUESTO, ESTE ES INCOSTEABLE."⁴¹

40.- SMITH, ADAM, OP. CIT., PP. 685, 686.

41.- EINAUDI, LUIGI., PRINCIPIOS DE LA HACIENDA PUBLICA, - MEXICO, 1948, P. 144.

7.1. CASUÍSTICA RESPECTO A SU APLICACION EN LAS LEYES FISCALES.

LOS ARTICULOS 18 Y 31 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION TRATAN DE LAS FORMAS FISCALES, EN EL SENTIDO DE COMO, CUANDO Y ANTE QUIEN DEBEN PRESENTARSE, EN EFECTO LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA SUS TRAMITES REQUIERE DE FORMAS FISCALES, MISMAS QUE AÑO CON AÑO SON PUBLICADAS EN LA RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL, ASIMISMO ANUALMENTE SON PUBLICADOS VARIOS TIPOS DE MATERIAL FISCAL COMO FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CARTELONES, TRIPTICOS, ETC. ESTO ESTA CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION QUE TRATA SOBRE LA ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE. ES CORRECTO QUE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PROPORCIONEN LAS FORMAS A LOS CONTRIBUYENTES PARA QUE CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES FISCALES.

EL PROBLEMA RADICA EN LA CANTIDAD DE FORMAS Y MATERIAL FISCAL QUE SE IMPRIME CADA AÑO Y QUE SON DISTRIBUIDOS EN LAS ADMINISTRACIONES FISCALES Y OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA; EL NUMERO DE FORMAS Y MATERIAL FISCAL, REBASA EXAGERADAMENTE EL NUMERO DE CONTRIBUYENTES QUE ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR TRAMITES ANTE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS.

TAL ES EL CASO DE LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS FISICAS QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 81 FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, HUBIERAN OBTENIDO EN EL EJERCICIO INGRESOS QUE NO REBASARAN CINCO VECES EL SALARIO MINIMO DE LA ZONA DEL DISTRITO FEDERAL ELEVADO AL AÑO, QUEDAN RELEVADOS DE PRESENTAR DECLARACION ANUAL, ESTE MECANISMO ES AUTOMATICO YA QUE SE DEPURAN LAS TARJETAS DE CONTROL DE LOS CONTRIBUYENTES EN LAS OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA.

COMO ESTE HAY OTROS CASOS Y LA CUESTION RADICA EN LA VIOLACION DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA, YA QUE SI LAS AUTORIDADES HACENDARIAS REQUIEREN PARA SUS TRAMITES FORMAS AUTORIZADAS POR DICHA DEPENDENCIA, LA IMPRESION DE MATERIAL FISCAL DEBE DE SER ACORDE AL PADRON DE CONTRIBUYENTES REGISTRADOS Y NO QUE SIEMPRE REBASA EN FORMA EXAGERADA LAS CANTIDADES QUE SON REQUERIDAS.

LO RECOMENDABLE SERIA:

A) AJUSTARSE A LA REALIDAD DE CONTRIBUYENTES REGISTRADOS PARA IMPRIMIR FORMAS Y MATERIAL FISCAL.

B) EVITAR LO MAS POSIBLE MODIFICAR CONTINUAMENTE LAS FORMAS FISCALES.

C) DISTRIBUCION ADECUADA DE DICHO MATERIAL.

CON ESTO CREO QUE SE SUBSANARA EL DISPENDIO EN CUANTO A -
IMPRESION EXCESIVA DE MATERIAL FISCAL.

HAY OTRO PUNTO IMPORTANTE QUE VIOLA EL PRINCIPIO DE ECONOMIA, Y ES EL QUE TRATA SOBRE LAS EROGACIONES POR SUELDOS-
Y SALARIOS QUE DEVENGAN LOS SERVIDORES PUBLICOS, ASI COMO
LO QUE SE CUBRE POR CONCEPTO DE RENTAS DE LOS INMUEBLES -
QUE OCUPAN LAS DEPENDENCIAS.

EN CUANTO A SALARIOS ES OBVIO QUE DESDE HACE DIEZ AÑOS A-
LA FECHA SE HA INCREMENTADO EL NUMERO DE EMPLEADOS DE GO-
BIERNO FEDERAL, OCASIONANDO CON ELLO UN INCREMENTO CONSI-
DERABLE EN EL GASTO PUBLICO.

EN LO RELATIVO A INMUEBLES, LAS RENTAS EN LOS ULTIMOS - -
AÑOS HAN IDO ELEVANDOSE CONSIDERABLEMENTE, AUNADO A ESTO-
LA CREACION DE NUEVAS OFICINAS GUBERNAMENTALES. DENTRO -
DE ESTO ULTIMO ES CRITICABLE LA EXISTENCIA DE SECRETARIAS
DE ESTADO COMO LA DE PESCA, LA DE TURISMO, Y LA DE LA RE-
FORMA AGRARIA, PUDIENDO SER NUEVAMENTE DEPARTAMENTOS O -
BIEN INCORPORANDOSE A OTRA SECRETARIA. ESTO EVITARIA GAS-
TOS CONSIDERABLES A LA NACION.

LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL PARA RESTRIN-
GIR EL GASTO PUBLICO, SON CORRECTAS, PERO AUN FALTA CON-
TINUAR CON ESA TAREA.

LA VIOLACION DE ESTE PRINCIPIO DE ECONOMIA ESTIBA EN -
QUE LOS GASTOS PUBLICOS REBASAN LOS INGRESOS OBTENIDOS -
POR LA FEDERACION.

LO RECOMENDABLE SERIA ADECUAR EL GASTO PUBLICO, TOMANDO-
COMO BASE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

A) CONTRATACION DEL PERSONAL NECESARIO, ADECUANDO -
LOS SALARIOS DE LOS MISMOS.

B) EVITAR LA PROLIFERACION DE OFICINAS, Y PROCURAR-
MANTENER UNA RENTABILIDAD MINIMA.

C) REALIZAR ESTUDIOS PROFUNDOS PARA REDUCIR EL NUME-
RO DE SECRETARIAS DE ESTADO.

HAY OTRO CASO DE VIOLACION AL PRINCIPIO DE ECONOMIA Y ES
EL QUE SE REFIERE A LOS GASTOS POR DIFUSION RESPECTO DE-
ALGUNA REFORMA O ADICION FISCAL, TAL ES EL CASO DE LA -
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE ENTRO EN VIGOR -
EL 1o. DE ENERO DE 1980, DICHO IMPUESTO VINO A SUBSTITUIR

AL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES.

LA DIFUSION QUE SE DIO AL ENTRAR EN VIGOR LA LEY DEL -
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FUE ENORME, LA RADIO, LA TE-
LEVISION, PERIODICOS, ETC. EL GASTO QUE REPRESENTO FUE-
GRANDE, SOBRE TODO PORQUE HABIA QUE FORMAR CONCIENCIA -
EN LOS CONTRIBUYENTES DE QUE EL NUEVO IMPUESTO ERA LO -
MAXIMO Y QUE EL SEÑALAMIENTO DEL IMPUESTO EN FORMA - -
EXPRESA Y POR SEPARADO DEJABA A SIMPLE VISTA LA TRANSPA-
RENCIA DEL IMPUESTO A PAGAR POR EL CONSUMIDOR FINAL.ESO
FUE DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO DE-
1980 AL 31 DE JULIO DE 1985. A PARTIR DEL 1o. DE AGOSTO
DE 1985, SE REFORMA EL ARTICULO 32, FRACCION III, DE LA
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL SENTIDO DE EL-
IMPUESTO VA A IR INCLUIDO EN EL PRECIO DE LA MERCANCIA-
QUE SE ADQUIERA.

LA PREGUNTA SERIA SI VALIO LA PENA INVERTIR TANTO DINE-
RO EN LA CAMPAÑA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGA-
DO. PARA SEPARAR EL IMPUESTO, Y AHORA SE VA A INTEGRAR-
EN EL PRECIO.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- SIENDO MEXICO UN PAIS CON UNA POBLACION DE CASI 80'000.000 MILLONES DE HABITANTES ES INJUSTO QUE SOLO UNA PARTE PAGUE IMPUESTOS, SI EL ARTICULO 31 FRACCION IV - - CONSTITUCIONAL SEÑALA LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR POR PARTE DE TODOS LOS MEXICANOS, ES DE JUSTICIA QUE TODOS LOS - QUE PERCIBAN INGRESOS CONTRIBUYAN EN FORMA EQUITATIVA Y - PROPORCIONAL AL SOSTENIMIENTO DEL GASTO PUBLICO, TAL ES - EL CASO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE - VEHICULOS, TIANGUISTAS, BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION, - ASI COMO LOS CONTRIBUYENTES MENORES.

SEGUNDA.- EN CUANTO AL PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE EN LA POLITICA TRIBUTARIA, EL PROBLEMA RADICA EN LAS CONSTANTES - REFORMAS Y ADICIONES A LAS LEYES FISCALES, OCASIONANDO - CON ELLO INCERTIDUMBRE EN LOS CONTRIBUYENTES, EN OCASIONES POR DESCONOCIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y OTRAS POR LA COMPLEJIDAD QUE REPRESENTAN DICHAS DISPOSICIONES.

TERCERA.- LA COMODIDAD ES UN ELEMENTO IMPORTANTE EN CUALQUIER ACTIVIDAD DEL SER HUMANO, SI ESTA NO SE DA, COMPLICA LA FUNCION DESARROLLADA, EN EL CASO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, AL NO ATENDER A LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES PLASMADOS EN LEY, A LA RECEPCION DE LOS PAGOS, A LA FALTA DE FORMULARIOS Y MATERIAL FISCAL OCASIONAN UNA VIOLACION AL PRINCIPIO DE COMODIDAD.

CUARTA.- EL HECHO DE PAGAR IMPUESTOS EN NUESTRO PAIS TIENE UNA RESISTENCIA POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES, QUE TIENEN UNA INSEGURIDAD DE HACIA DONDE O EN QUE VAN A SER UTILIZADOS, DESDE LUEGO QUE EXISTE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA FEDERACION QUE SEÑALAN LO QUE SE PRETENDE RECAUDAR Y LOS EGRESOS QUE SE VAN A TENER, PERO TOCANTE A SUELDOS Y SALARIOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, RENTAS DE LOS INMUEBLES QUE OCUPAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO, LA CREACION DE SECRETARIAS DE ESTADO INNECESARIAS, LA IMPRESION DE MATERIAL FISCAL EN EXCESO, REPRESENTAN GASTOS CONSIDERABLES, LO IDEAL SERIA UNA TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL, INFORMES REALES PERIODICAMENTE, Y NO EL OCULTAMIENTO DE LAS EROGACIONES DE LOS PUN-

TOS ANTES SEÑALADOS, LA PALABRA CLAVE EN ESTOS MOMENTOS -
QUE ATRAVIEZA EL PAIS ES CONFIANZA Y AHORA ES EL MOMENTO-
DE LOGRARLO CON ACCIONES INMEDIATAS Y CONTINUAS Y SOBRE -
TODO PERMANENTES.

QUINTA.- ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA LA SECRETARIA DE -
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO QUE ESTUDIE LA POSIBILIDAD -
DE QUE A CIERTOS GRUPOS DE CONTRIBUYENTES SE LES PERMITA-
TRIBUTAR MEDIANTE UNA CUOTA FIJA, PUES UN GRAN NUMERO DE-
CONTRIBUYENTES DESCONOCEN LA POLITICA FISCAL DE LAS AUTO-
RIDADES HACENDARIAS OCACIONANDO CON ELLO LA EVASION FIS-
CAL, AL ADOPTARSE UNA MEDIDA PRACTICA PERMITIRA UNA MEJOR
RECAUDACION.

SEXTA.- LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA EN BASE AL ACUER
DO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL - -
DIA 8 DE AGOSTO DE 1984, CONTEMPLA LA NECESIDAD DE REDU-
CIR, AGILIZAR Y DAR TRANSPARENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS Y-
TRAMITES QUE SE REALIZAN EN LAS SECRETARIAS DE ESTADO, LA
CLAVE DEL EXITO DE ESTE ACUERDO ESTA EN LA PARTICIPACION-
DE LOS CIUDADANOS A TRAVES DE FOROS DE CONSULTA, PARA -

QUE SE DE EL ACERCAMIENTO FISCO-CONTRIBUYENTE Y ENTRE -
AMBOS LOGRAR UNA MEJOR POLITICA TRIBUTARIA.

B I B L I O G R A F I A .

LEGISLACION.

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO.
- 3.- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU REGLAMENTO.
- 4.- LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.
- 5.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS.
- 6.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO.
- 7.- LEY FEDERAL DE DERECHOS.
- 8.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- 9.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y -
CREDITO PUBLICO Y SUS ACUERDOS DE DELEGACION DE FA-
CULTADES.
- 10.- LEY DE COORDINACION FISCAL.

LIBROS.

- 1.- EL PROCESO TRIBUTARIO EN EL DERECHO MEXICANO.
GONZALO ARMIENTA. TEXTOS UNIVERSITARIOS. MAYO DE 1977.
- 2.- INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO.
EMILIO MARGAIN MANAUTOU. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN -
LUIS POTOSI. MEXICO 1981.
- 3.- DERECHO FINANCIERO MEXICANO.
SERGIO FRANCISCO DE LA GARZA. EDITORIAL PORRUA. MEXICO
1981.
- 4.- ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
JACINTO FAYA VIESCA. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1983.
- 5.- DERECHO ADMINISTRATIVO.
GABINO FRAGA. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1982.
- 6.- INVESTIGACION SOBRE LA NATURALEZA Y CAUSAS DE LA RIQUE
ZA DE LAS NACIONES. ADAM SMITH. FONDO DE CULTURA ECONO
MICA. MEXICO 1982.
- 7.- DERECHO FISCAL MEXICANO.
GREGORIO SANCHEZ LEON. CARDENAS. EDITOR Y DISTRIBUIDOR.
MEXICO 1980.

8.- DERECHO FISCAL.

MANUEL DUBLAN. TEXTOS UNIVERSITARIOS. MEXICO 1975.

9.- DERECHO FISCAL.

ARMANDO PORRAS Y LOPEZ. TEXTOS UNIVERSITARIOS. MEXICO -
1972.